

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 16 DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL**

**2012-0094**

**ORIGEN: JUZGADO 44 C.M.**

**DEMANDA  
EJECUTIVA**

**DEMANDANTE**

**BANCO CAJA SOCIAL**

**DEMANDADO**

**FERNANDO CABALLERO CUELLAR**

**C-4**

Copia Traslado.  
1.

Señor

**JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001400304420120009400

**JORGE VELEZ GUTIERREZ Y OTRA (CURADOR AD LITEM)**  
**Vs. LUIS ALVARO CABALLERO CUELLAR Y OTRO**

**Edgar Muñoz Camacho**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.164.506 y con Tarjeta Profesional N° 13.146, en ejercicio del poder que me ha sido conferido por **FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.313.434 de Bogotá, conforme al memorial-poder que anexo y cuya personería le agradezco reconocerme, atentamente manifiesto a Usted que me opongo a la ejecución de la referencia, con apoyo en los siguientes hechos y razones de derecho:

**1. PETICIÓN EXTEMPORÁNEA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO**

Consiste la defensa, en el hecho que, conforme consta en el expediente, el demandado **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS**, falleció en esta ciudad, que fue su último domicilio, el quince (15) de Mayo del Dos Mil Once (2.011) y por tanto, para adelantar la ejecución es imperativo atender el precepto que se contiene en el artículo 1434 del Código Civil, que textualmente establece: "**ARTICULO 1434. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos**". (Subrayado por fuera del texto).

Esta notificación se debe realizar a todos los herederos determinados e indeterminados del causante, antes de iniciar la ejecución.

De lo contrario, se estaría dando lugar a que se presente una nulidad, en los términos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando afirma que:

*"Art. 133- Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."* (las subrayas no figuran en el texto original).

## **2. EXCEPCION PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DE LA HIPOTECARIA.**

Fundo la defensa, en el hecho que han transcurrido más de cinco años, desde que se hizo exigible la obligación, sin que los acreedores hayan desplegado actividad alguna para hacer efectivo el pago, como sería del caso haber obtenido y notificado un mandamiento de pago durante este lapso.

Hasta la fecha no ha habido actividad alguna por parte de la parte acreedora, hasta el extremo de verse obligado el Juzgado a designar un Curador *ad litem* para que por su intermedio se adelante la ejecución, obviamente varios años después de que la acción ejecutiva hubiese prescrito.

De hecho, de conformidad con el mandamiento de pago, la exigibilidad de la obligación se dio en Noviembre de 2008, de donde se infiere que la acción ejecutiva prescribió en Noviembre del año 2013, vale decir, cinco años después. Así lo establece el Código Civil Colombiano, cuando expone: "**CAPITULO III. DE LA PRESCRIPCION COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES. ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA.** La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. "

Y luego agrega el mismo estatuto: "**ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA.** Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término." **ARTICULO 2537. PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y DE OBLIGACIONES ACCESORIA.** La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden."

### **3. Excepción perentoria de pago de la obligación.**

Hago consistir la defensa en el hecho que a los acreedores se les realizaron durante el plazo varias consignaciones que suman DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, quedando un saldo pendiente de DOS MILLONES DE PESOS, que se pagaría cuando se aclarase la propiedad del depósito que le corresponde al apartamento, la cual no se había definido y aún hoy sigue sin definición.

Una vez efectuada la compra del apartamento por parte de los nuevos propietarios, ellos dieron inicio a los trámites necesarios para identificar cual era el depósito que les habían vendido y que presuntamente correspondía al bien inmueble adquirido por ellos, ya que según lo plasmado en el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20182744 así como en la Escritura Pública No. 4398 de fecha 17 de Junio de 2008, otorgada ante la Notaria Veinticuatro del Circulo de Bogotá, aparecía claramente estipulado que el

deposito que le correspondía al Apartamento 202 ubicado en el Bloque 4 Interior 4 de la Urbanización Valle Patricia I Etapa, era el número 47 y el garaje 61.

Cual fue la sorpresa de los compradores cuando claramente fueron informados por parte de la Administración del momento, que el depósito que ellos presuntamente habían adquirido, como compradores de buena fe, pertenecía a otro apartamento ubicado en un bloque diferente e interior diferente, de la misma urbanización.

Tanto el fallecido señor JORGE VELEZ GUTIERREZ como su hija ANDREA VELEZ GIRALDO, en su condición de vendedores, eran sin lugar a dudas totalmente conscientes de la mala fe con que habían asaltado a los compradores al crear una expectativa sobre un bien que jamás les sería entregado y prueba de ello es el tiempo transcurrido sin que efectuaran ningún trámite tendiente a obtener la cancelación del saldo pendiente por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/Cte., esto por cuanto no podrían llegar a legalizar la propiedad de un bien que no les pertenecía.

Para mayor claridad anotamos que el depósito No. 47 en realidad pertenece al apartamento 101, del Bloque 9, Interior 9 del Conjunto Residencia Valle Patricia.

#### **PETICION:**

Por tanto, obrando en mi carácter representativo ya anotado, atentamente solicito a Usted:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas, absolviendo a la parte demandada de la ejecución impetrada.
2. Ordenar la cancelación de la hipoteca, oficiando al señor Notario Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá, para que proceda en tal sentido respecto de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica número 3.190 del 11 de Agosto de 2008 y que fue registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20182744 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas y perjuicios derivados de la presente acción.

#### **PRUEBAS:**

Como documentales anticipadas le agradezco a Usted tener:

1. El certificado de defunción de Luis Alvaro Caballero Rojas (Q.E.P.D.).
2. Los comprobantes de consignación efectuados a la cuenta de la señorita ANDREA VELEZ GIRALDO, en Davivienda a la Cuenta de Ahorros No. 002570055851, así:

- ❖ Consignación de fecha 01 de Septiembre de 2008 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS, en título valor, librado contra BANCOLOMBIA.

- ❖ Consignación de fecha 01 de Septiembre de 2008 por valor de UN MILLON DE PESOS en efectivo.
  - ❖ Consignación de fecha 11 de Noviembre de 2008 por valor de ONCE MILLONES DE PESOS, en título valor, librado contra BANCOLOMBIA
  - ❖ Consignación de fecha 14 de Enero de 2009 por valor de UN MILLON DE PESOS, en efectivo.
4. Sírvase, así mismo tener como prueba la Escritura Publica No. 3190 de fecha 11 de Agosto de 2008, otorgada ante la Notaria Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá, mediante la cual se constituyó Hipoteca de Segundo Grado en favor de los Vendedores, en cuanto tiene que ver con el depósito incluido en el gravamen como correspondiente al apartamento gravado.

Y dentro del proceso decretar las siguientes:

Testimoniales.

Que las personas que relaciono, rindan declaración, respecto de los pagos realizados, y los hechos relativos al Depósito que le fue asignado al apartamento en la escritura de compraventa y su suerte final.

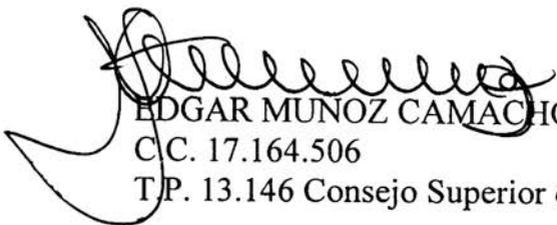
1.- ANDREA VELEZ GIRALDO, en su condición de vendedora, quien podrá ser notificada en la Calle 124 N° 20-56, de la actual nomenclatura en la ciudad de Bogotá, D.C.

2.- LUZ MARINA ROMERO, en su condición de Administradora de esa época del Conjunto Valle Patricia y quien podrá ser ubicada y notificada en la Cra. 102 B número 148-81 Bloque 4, Interior 4, Apartamento 501 de la misma urbanización.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito podrá ser notificado en la Secretaria del Juzgado o en su oficina de Abogado ubicada en la Cra. 19 y distinguida con el número 84-41 Oficina 201 Edificio JM IV, de la actual nomenclatura en la ciudad de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez  
Atentamente,

  
EDGAR MUÑOZ CAMACHO  
C.C. 17.164.506  
T.P. 13.146 Consejo Superior de la Judicatura

Anexos: Trece (13) folios.

Señor

**JUEZ DIECEISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. Hipotecario N° 44-2012-00094  
JORGE VELEZ GUTIERREZ Y OTRA (CURADOR AL LITEM)  
Vs. LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS Y OTROS

**FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.434, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso en cita, atentamente manifiesto a Usted que confiero poder especial al doctor **Edgar Antonio Muñoz Camacho**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.164.506 y con Tarjeta Profesional N° 13.146, a fin de que me represente, hasta su terminación dentro de la acción hipotecaria de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le permitan realizar su encargo, incluso, conciliar, transigir, recibir y desistir.

Señor Juez, atentamente,

  
FERNANDO CABALLERO CUELLAR  
C.C.

<b>Notaria 8</b> <i>Del Circulo de Bogotá D.C.</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b>
Ante el Notario <b>8</b> del Circulo de Bogotá D.C. Compareció: <b>CABALLERO CUELLAR FERNANDO</b>	
Identificado con: C.C. 79313434 y Tarjeta Profesional No.	
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.	
Bogotá D.C. 14/06/2016 a las 03:19:27 p.m. Ozk8k9k989mim8l	
 FIRMA	
	
FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.	





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C



6.

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07102312

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría 26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9 7 8 9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA D.C.			

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. #2.901.403 BOGOTA	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.		
Fecha de la defunción		Hora
Año	Mes	Día
2011	MAY	15
Presunción de muerte		Número de certificado de defunción
02:05		70242084-6
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
-----		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JAIRO DE JESUS MONTES -MD R#3934120

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. #15.030.154 LORICA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción			Nombre y cargo del funcionario autoriza	
Año	Mes	Día	GHS ... BRIGUEZ	
2011	MAY	15		

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. ARTÍCULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA AUTÉNTICA NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. DECRETO 2189 DE 1983.

SE EXPIDE HOY  
10 DIC 2013

ÓSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE  
NOTARIO 36

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

7.

**DAVIVIENDA**

CLASE DE PRODUCTO

No. PRODUCTO

96532953

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS

002570055051

CHEQUE			
COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
DF	FX595694	1770382028-8	\$6.000.000=

EFFECTIVO \$

REFERENCIAS EMPRESARIALES  
REFERENCIA 1 **ANDREA VELEZ S.**

REFERENCIA 2

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación Posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. TOTAL \$ **\$6.000.000=**

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO		
DOCUMENTO No.	FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES  
CARTERA EN PESOS  
CARTERA EN DÓLARES

**RETIROS (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)**  
\$

**TRANSFERENCIA A**  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  
 N° PRODUCTO DESTINO \$

FIRMA  
C.C. N°

15 SEP 2008  
 16 JUN 2016  
 NOTARÍA PÚBLICA  
 Obando 2160  
 NOTARÍA S (E)  
 República de Colombia

VIGILADO SUP. INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. CLIENTE

Fotocopia consignación por \$6.000.000 de Septiembre 1/2.008.

Consignación # 1.

8.

**DAVIVIENDA**

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS

No PRODUCTO **110297026**  
**002570055851**

CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación Posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO			TOTAL \$
DOCUMENTO No.	FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	VALOR	

EFFECTIVO \$ **1.000.000**

REFERENCIAS EMPRESARIALES  
REFERENCIA 1 **ANDREA VELEZ G.**

REFERENCIA 2

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS  
CARTERA EN DÓLARES

**DAVIVIENDA**  
**CAJERO 7 H.A. 0043**  
**5101 SEP 2008**  
**PROCESADO**

RETIROS (REDEDUCCIONES / RENDIMIENTOS)  
\$   
FIRMA  
C.C. N°

TRANSFERENCIA A  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  
N° PRODUCTO DESTINO \$

Como Heterillo, Dávila (E) Neg. Directo de Bogotá, D.C. hace constar que esta FOTOCOPIA corresponde al DOCUMENTO ORIGINAL que le envío a la fecha de **16 JUN 2016** por **Neidy G. Charris Nié** República de Colombia

Fotocopia consignación por \$1.000.000 de Septiembre 1/2008.

Consignación # 2.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO  
NET 80.03.1137-41-142 Rev. IV. 2008

CLIENTE Banco Davivienda S.A.

**DAVIVIENDA**

**FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA **27416632**

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

**002570055851**

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO

DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES	COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
	07	H6771226	1770382028-8	\$11.000.000

EFFECTIVO

**ANDREA VELEZ GIRALDO**  
TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora sujeta en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES **1** TOTAL \$ **\$11.000.000**

CARTERA EN PESOS \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

CARTERA EN DÓLARES \$

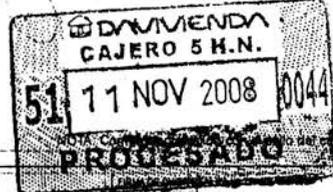
RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION**

NOMBRES Y APELLIDOS TELEFONO CIUDAD

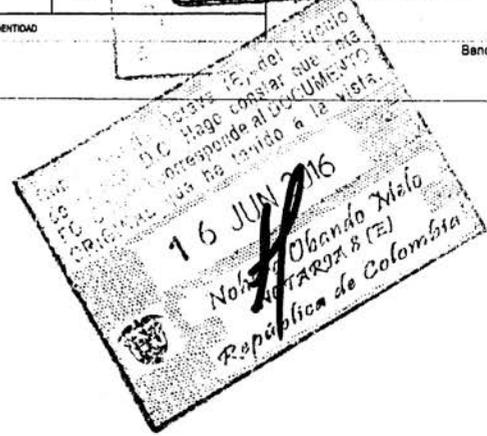
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Filiciana Davivienda. Davivienda y Filiciana no asumen obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



Fotocopia consignación por \$11.000.000 de  
Noviembre 11/2008.

Consignación # 3.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

No. PRODUCTO / REFERENCIA

27416638

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

002570055851

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  CUOTA NORMAL  ANTIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO	COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
CHEQUES LOCALES				

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

EFFECTIVO

\$ 1.000.000 =

ANDREA VELEZ GIRALDO

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

DAVIVIENDA

CAJERO 1 H.A.

12 JUN 2009

NOTA: Compulsante válido con el sello del cajero.

Datos de quien realiza la transacción

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  NÚM. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS  TELEFONO  CIUDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2006

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

13 JUN 2016

Notario Obando Melo

República de Colombia

Fotocopia consignación por \$1.000.000 de Enero 14 de 2009.

Consignación # 7

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Davivienda. Davivienda no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

11.

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 1

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 30-05-1994 RADICACION: 1994-32700 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0131XYRU COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1275 de fecha 19-05-94 en NOTARIA 11 de BOGOTA APARTAMENTO 202 con area de CONSTRUIDA 80.37 M2 AREA PRIVADA 73.06 M2 Y AREA COMUNAL 7.31 M2 TABLA UNO 0.42% con coeficiente de .55 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INMOBILIARIA LOS ARRAYANES LTDA SEGUN ESC 725 DEL 20-03-92 NOT 11 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0179437-363009-363010..ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DE JEANGROS ROLAND GEORGES SEGUN ESC 554 DEL 14-03-79 NOT 19 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0179437-363009-363010..ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ALVAREZ DE ARRIETA LEONOR SEGUN ESC 2851 DEL 4-09-73 NOT 13 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0179437. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANDRADE DE CASTILLO BEATRIZ SEGUN ESC 4393 DEL 5-09-70 NOT 10 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363009. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A GEMPELER DE ACOSTA TERESA SEGUN ESC 8120 DEL 22-10-69 NOT 6 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363010...

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 102B #146A-81 APTO. 202 BLOQUE #4 INT. 4 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 102B 148 81 IN 4 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

20154011

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 1992-44256 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1974 del: 29-07-1992 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA X  
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 20-08-1993 Radicacion: 1993-48137 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2205 del: 26-07-1993 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 25-05-1994 Radicacion: 1994-32700 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1275 del: 19-05-1994 NOTARIA 11 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 2205 DE LA SEGUNDA ETAPA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 2

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84168 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1587 del: 16-06-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ADICION AL R.P.H. EN CUANTOA QUE SE ADICIONA LA 2 TABLA DE COEFICIENTES; LOS DEPTOS DEL 1 AL 72 DE BLOQUES 3/4/5/6 7/9 SERAN CONSTRUIDOS POR MEGOVAL LTDA.ZONA COMUN DE USO EXCVO ;LOS COPROPIETARIOS DEBLOQUES 7/8/9 PODRAN DESARROLLARLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84169 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3420 del: 06-12-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC.2205 DE 26-07-93 EN CUANTO A QUE SE CITAN LAS M.I., SE MANIFIESTA QUE ACLARACION VERSA SOBRE 2 NOMENCLATURAS DEL CONJUNTO Y LA FORMA COMO SE DESARROLLO EL PROYECTO CONSTRUCTIVAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837 VALOR ACTO: \$ 41,850,000.00

Documento: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081 X

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

DE: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

860034313 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-1996 Radicacion: 1996-71351 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1640 del: 12-09-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLRACION A LA ESC.2737 DEL 14-12-95NOT.47 EN CUANTO SE INCLUYE QUE ADEMAS DEL APTO 202 SE TRANSFIERE EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 47 Y GARAJE 61

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-01-1997 Radicacion: 1997-3624

VALOR ACTO: \$ 143,111,080.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

12.

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 3

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4347 del: 27-12-1996 NOTARIA 59 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERCION PARCIAL DE LA ESC.1974- DEL 29-07-92- DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS FOLIOS CITADOS EN LA ESC. DE CANCELACION NUMERO 4347- DEL 27-12-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA.

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-10-1999 Radicacion: 1999-62172 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 774 del: 22-10-1999 DIAN-DIV.COBRANZAS-GRUP.COACTIVA de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION COMUNICADA A TRAVES DEL OFICIO 4811 DEL 22-10-1999. NOTA: EL EMBARGADO ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRACION PERSONAS NATURALES

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-04-2003 Radicacion: 2003-30790 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 958 del: 21-03-2003 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2205 DEL 26-07-93 NOTARIA 11 DE BOGOTA EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL -

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-07-2004 Radicacion: 2004-50821 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 23930 del: 07-07-2004 DIAN de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-34705 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3320 del: 23-04-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984 VALOR ACTO: \$ 75,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20182744**

Pagina 4

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE	17003081	
DE: VELEZ GIRALDO ANDREA	52273009	
A: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	2901403	X
A: CABALLERO CUELLAR FERNANDO	79313434	X

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	2901403	X
DE: CABALLERO CUELLAR FERNANDO	79313434	X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354	

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 14-10-2008 Radicacion: 2008-84358 VALOR ACTO: \$ 21,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3190 del: 11-08-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	2901403	X
DE: CABALLERO CUELLAR FERNANDO	79313434	X
A: VELEZ GUTIERREZ JORGE	17003081	
A: VELEZ GIRALDO ANDREA	52273009	

**ANOTACION: Nro 17** Fecha: 10-04-2012 Radicacion: 2012-26243 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 320 del: 06-03-2012 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2012-00094 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354	
A: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	2901403	X
A: CABALLERO CUELLAR FERNANDO	79313434	X

**ANOTACION: Nro 18** Fecha: 14-12-2012 Radicacion: 2012-94950 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3570 del: 10-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2205 DE 16 07 1993 NT 11 BGTA. ESTABLECER COMO DEFINITIVOS LOS COEFICIENTES PROVISIONALES Y CIRCUNSCRIBIR DICHO PROYECTO A SU AREA DESARROLLADA EN LAS DOS ETAPAS QUE EXISTEN ACTUALMENTE. EN CONSECUENCIA SE COMPLEMENTA ART 7, 12. (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I NIT8300321354

**ANOTACION: Nro 19** Fecha: 01-06-2016 Radicacion: 2016-35896 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 340361 del: 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	8999990816	
---	------------	--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

13,

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 5

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*19\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

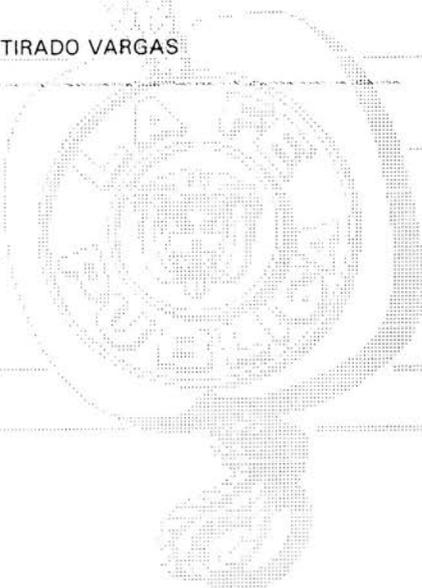
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA166 Impreso por: CAJBA166

TURNO: 2016-303038      FECHA: 15-06-2016

*Amalia Tirado Vargas*

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor

**JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001400304420120009400

**JORGE VELEZ GUTIERREZ Y OTRA (CURADOR AD LITEM)**  
**Vs. LUIS ALVARO CABALLERO CUELLAR Y OTRO**

**Edgar Muñoz Camacho**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.164.506 y con Tarjeta Profesional N° 13.146, en ejercicio del poder que me ha sido conferido por **FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.313.434 de Bogotá, conforme al memorial-poder que anexo y cuya personería le agradezco reconocerme, atentamente manifiesto a Usted que me opongo a la ejecución de la referencia, con apoyo en los siguientes hechos y razones de derecho:

**1. PETICIÓN EXTEMPORÁNEA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO**

Consiste la defensa, en el hecho que, conforme consta en el expediente, el demandado **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS**, falleció en esta ciudad, que fue su último domicilio, el quince (15) de Mayo del Dos Mil Once (2.011) y por tanto, para adelantar la ejecución es imperativo atender el precepto que se contiene en el artículo 1434 del Código Civil, que textualmente establece: "**ARTICULO 1434. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos**". (Subrayado por fuera del texto).

Esta notificación se debe realizar a todos los herederos determinados e indeterminados del causante, antes de iniciar la ejecución.

De lo contrario, se estaría dando lugar a que se presente una nulidad, en los términos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando afirma que:

*"Art. 133- Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."* (las subrayas no figuran en el texto original).

## **2. EXCEPCION PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DE LA HIPOTECARIA.**

Fundo la defensa, en el hecho que han transcurrido más de cinco años, desde que se hizo exigible la obligación, sin que los acreedores hayan desplegado actividad alguna para hacer efectivo el pago, como sería del caso haber obtenido y notificado un mandamiento de pago durante este lapso.

Hasta la fecha no ha habido actividad alguna por parte de la parte acreedora, hasta el extremo de verse obligado el Juzgado a designar un Curador *ad litem* para que por su intermedio se adelante la ejecución, obviamente varios años después de que la acción ejecutiva hubiese prescrito.

De hecho, de conformidad con el mandamiento de pago, la exigibilidad de la obligación se dio en Noviembre de 2008, de donde se infiere que la acción ejecutiva prescribió en Noviembre del año 2013, vale decir, cinco años después. Así lo establece el Código Civil Colombiano, cuando expone: "**CAPITULO III. DE LA PRESCRIPCION COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES. ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA.** La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. "

Y luego agrega el mismo estatuto: "**ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA.** Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término." **ARTICULO 2537. PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y DE OBLIGACIONES ACCESORIA.** La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden."

### **3. Excepción perentoria de pago de la obligación.**

Hago consistir la defensa en el hecho que a los acreedores se les realizaron durante el plazo varias consignaciones que suman DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, quedando un saldo pendiente de DOS MILLONES DE PESOS, que se pagaría cuando se aclarase la propiedad del depósito que le corresponde al apartamento, la cual no se había definido y aún hoy sigue sin definición.

Una vez efectuada la compra del apartamento por parte de los nuevos propietarios, ellos dieron inicio a los trámites necesarios para identificar cual era el depósito que les habían vendido y que presuntamente correspondía al bien inmueble adquirido por ellos, ya que según lo plasmado en el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20182744 así como en la Escritura Pública No. 4398 de fecha 17 de Junio de 2008, otorgada ante la Notaria Veinticuatro del Circulo de Bogotá, aparecía claramente estipulado que el

deposito que le correspondía al Apartamento 202 ubicado en el Bloque 4 Interior 4 de la Urbanización Valle Patricia I Etapa, era el número 47 y el garaje 61.

Cual fue la sorpresa de los compradores cuando claramente fueron informados por parte de la Administración del momento, que el depósito que ellos presuntamente habían adquirido, como compradores de buena fe, pertenecía a otro apartamento ubicado en un bloque diferente e interior diferente, de la misma urbanización.

Tanto el fallecido señor JORGE VELEZ GUTIERREZ como su hija ANDREA VELEZ GIRALDO, en su condición de vendedores, eran sin lugar a dudas totalmente conscientes de la mala fe con que habían asaltado a los compradores al crear una expectativa sobre un bien que jamás les sería entregado y prueba de ello es el tiempo transcurrido sin que efectuaran ningún trámite tendiente a obtener la cancelación del saldo pendiente por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/Cte., esto por cuanto no podrían llegar a legalizar la propiedad de un bien que no les pertenecía.

Para mayor claridad anotamos que el depósito No. 47 en realidad pertenece al apartamento 101, del Bloque 9, Interior 9 del Conjunto Residencia Valle Patricia.

#### **PETICION:**

Por tanto, obrando en mi carácter representativo ya anotado, atentamente solicito a Usted:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas, absolviendo a la parte demandada de la ejecución impetrada.
2. Ordenar la cancelación de la hipoteca, oficiando al señor Notario Cuarenta y Ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá, para que proceda en tal sentido respecto de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica número 3.190 del 11 de Agosto de 2008 y que fue registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20182744 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas y perjuicios derivados de la presente acción.

#### **PRUEBAS:**

Como documentales anticipadas le agradezco a Usted tener:

1. El certificado de defunción de Luis Alvaro Caballero Rojas (Q.E.P.D.).
2. Los comprobantes de consignación efectuados a la cuenta de la señorita ANDREA VELEZ GIRALDO, en Davivienda a la Cuenta de Ahorros No. 002570055851, así:
  - ❖ Consignación de fecha 01 de Septiembre de 2008 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS, en título valor, librado contra BANCOLOMBIA.

- ❖ Consignación de fecha 01 de Septiembre de 2008 por valor de UN MILLON DE PESOS en efectivo.
  - ❖ Consignación de fecha 11 de Noviembre de 2008 por valor de ONCE MILLONES DE PESOS, en título valor, librado contra BANCOLOMBIA
  - ❖ Consignación de fecha 14 de Enero de 2009 por valor de UN MILLON DE PESOS, en efectivo.
4. Sírvase, así mismo tener como prueba la Escritura Publica No. 3190 de fecha 11 de Agosto de 2008, otorgada ante la Notaria Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá, mediante la cual se constituyó Hipoteca de Segundo Grado en favor de los Vendedores, en cuanto tiene que ver con el depósito incluido en el gravamen como correspondiente al apartamento gravado.

Y dentro del proceso decretar las siguientes:

Testimoniales.

Que las personas que relaciono, rindan declaración, respecto de los pagos realizados, y los hechos relativos al Depósito que le fue asignado al apartamento en la escritura de compraventa y su suerte final.

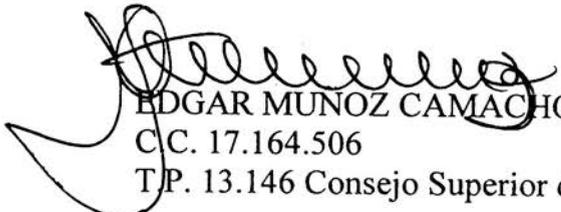
1.- ANDREA VELEZ GIRALDO, en su condición de vendedora, quien podrá ser notificada en la Calle 124 N° 20-56, de la actual nomenclatura en la ciudad de Bogotá, D.C.

2.- LUZ MARINA ROMERO, en su condición de Administradora de esa época del Conjunto Valle Patricia y quien podrá ser ubicada y notificada en la Cra. 102 B número 148-81 Bloque 4, Interior 4, Apartamento 501 de la misma urbanización.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito podrá ser notificado en la Secretaria del Juzgado o en su oficina de Abogado ubicada en la Cra. 19 y distinguida con el número 84-41 Oficina 201 Edificio JM IV, de la actual nomenclatura en la ciudad de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez  
Atentamente,

  
EDGAR MUNOZ CAMACHO

C.C. 17.164.506

T.P. 13.146 Consejo Superior de la Judicatura

Anexos: Cinco (5) folios.

Señor

**JUEZ DIECEISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

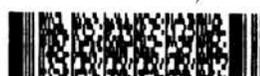
Ref. Hipotecario N° 44-2012-00094  
JORGE VELEZ GUTIERREZ Y OTRA (CURADOR AL LITEM)  
Vs. LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS Y OTROS

**FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.434, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso en cita, atentamente manifiesto a Usted que confiero poder especial al doctor **Edgar Antonio Muñoz Camacho**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.164.506 y con Tarjeta Profesional N° 13.146, a fin de que me represente, hasta su terminación dentro de la acción hipotecaria de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le permitan realizar su encargo, incluso, conciliar, transigir, recibir y desistir.

Señor Juez, atentamente,

  
FERNANDO CABALLERO CUELLAR  
C.C.

<b>Notaria 8</b> <small>Del Circuito de Bogotá D.C.</small>	REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b>
Ante el Notario <b>8</b> del Circulo de Bogotá D.C. Compareció: <b>CABALLERO CUELLAR FERNANDO</b> Identificado con: C.C. 79313434 y Tarjeta Profesional No. y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya. Bogotá D.C. 14/06/2016 a las 03:19:27 p.m. 0zk8k9k989mim8l	
 FIRMA	
	
FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.	





REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

**Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**

NOTARIO  
NIT. 19.231.886-9

COPIA NUMERO CUATRO

DE LA ESCRITURA N° **03190**  
FECHA : 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO

HIPOTECA

CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO  
VELEZ GUTIERREZ JORGE

Matricula : 50N-2018Z744  
Zona : PERTE



Av. Caracas No. 75 - 69/77 PBX: 345 75 58 - Fax: 235 57 01 - Bogotá, D.C.  
E-mail: administracion@notaria48bogota.com

AA 00391954

70  
120  
1,317  
267



REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.190. ---

TRES MIL CIENTO NOVENTA ( 3.190 ). ---

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE AGOSTO

DE DOS MIL OCHO ( 2008 ). ---

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C. ---

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 50N-20182744 ---

REGISTRO CATASTRAL No.: 009213020400402008. ---

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( ~~XXX~~ ) RURAL ( ) ---

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO No. 202 INTERIOR CUATRO (4) BLOQUE CUATRO (4) Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO No. 47 Y DEL GARAJE No. 61 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACION VALLE PATRICIA I ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOMBRE O DIRECCIÓN: KR 102B No.148-81 IN 4 AP 202. ---

**DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO**

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0203 HIPOTECA 2°. GRADO	\$21.000.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN**

**DEUDORES:**

LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS / C.C. 2.901.403

FERNANDO CABALLERO CUELLAR C.C. 79.313.434

**ACREEDORES:**

JORGE VELEZ GUTIERREZ C.C. 17.003.081

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



16/12/2015 104239CDODJA9D7  
República de Colombia

Deposito notarial para una escritura de carturas pólizas, ratificados y documentos de archivo notarial.



Ca153571568



EL FORTECO LTDA. NIT. 660.913.453-3

ANDREA VELEZ GIRALDO

C.C. 52.273.009

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ, ===== NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) ===== de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

**CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DE LOS COMPARECIENTES ANTE EL NOTARIO:**

Comparecieron: **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **2.901.403** expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre y

**FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **79.313.434** expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre, quienes se denominarán **LOS DEUDORES**, manifestaron:

**PRIMERO:** Que **LOS DEUDORES** por medio del presente instrumento constituyen **HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO** por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** a favor de los señores **JORGE VELEZ GUTIERREZ Y ANDREA VELEZ GIRALDO**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Números **17.003.081** y **52.273.009** expedidas en Bogotá respectivamente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y casada con sociedad conyugal vigente respectivamente, en adelante se denominarán **LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) de su

000002  
AA 00391955



propiedad: -----  
**APARTAMENTO No. 202 INTERIOR**  
**(4) BLOQUE CUATRO (4) Y EL USO**  
EXCLUSIVO DEL DEPOSITO No. 47 Y DEL  
GARAJE No. 61 QUE HACEN PARTE DE LA  
URBANIZACION VALLE PATRICIA I ETAPA -  
PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en la KR 102B No.148-81 IN

4 AP 202. -----

Esta ubicado en el segundo (2°) piso del interior cuatro  
(4). El Apartamento cuenta con un área total construida de  
ochenta metros cuadrados con treinta y siete centímetros  
cuadrados (80.37 M2) de los cuales setenta y tres metros  
cuadrados con cero seis centímetros cuadrados (73.06 M2,  
corresponden a su área privada y siete metros cuadrados con  
treinta y un centímetros cuadrados (7.31 M2) a su área  
comunal representada en fachadas, muros, ductos y  
columnas; su altura libre es de dos metros con veinticinco  
centímetros (2.25 mts.), y sus linderos son: -----

**Entre los puntos uno (1) y dos (2)** en dimensiones de cuatro  
metros con diecisiete centímetros y cinco milímetros (4.175  
mts.), once centímetros y cinco milímetros (0.115 mts.),  
cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.), once centímetros  
y cinco milímetros (0.115 mts.) y sesenta centímetros (0.60  
mts.), muro y columna comunes al medio con el apartamento  
doscientos uno (201) del mismo interior. -----

**Entre los puntos dos (2) y tres (3)** en dimensiones de tres  
metros con veintinueve centímetros y cinco milímetros  
(3.295 mts.), noventa y cinco centímetros (0.95 mts.), y  
cinco metros con sesenta y dos centímetros (5.62 mts.),  
fachada y columnas comunes al medio con vacio sobre área  
libre comunal. -----

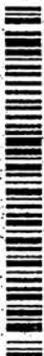
**Entre los puntos tres (3) y cuatro (4)** en dimensiones de  
cuatro metros con noventa seis centímetros y cinco

16/12/2015 10422DODJAJD7C9

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel emitido para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca153571567



milímetros (4.965 mts.), cero seis centímetros (0.06 mts.), y cincuenta y seis centímetros (0.56 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), un metro con cero dos centímetros (1.02 mts.), cero cinco centímetros (0.05 mts.), y un metro con cuarenta y dos centímetros y cinco milímetros (1.425 mts.), muro y columnas comunes al medio con el apartamento doscientos uno (201) del interior cinco (5). -----

**Entre los puntos cuatro (4) y cinco (5)** en dimensiones de un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), tres metros con diez centímetros (3.10 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), tres metros con quince centímetros (3.15 mts.), fachada, ducto y columnas comunes al medio con vacío sobre área libre comunal. -----

**Entre los puntos cinco (5) y uno (1)** en dimensiones de dos metros con ochenta y dos centímetros y cinco milímetros (2.825 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), un metro con veintidós centímetros (1.22 mts.), y un metro con dieciséis centímetros y cinco milímetros (1.165 mts.), muro, columna y puerta de acceso comunes al medio con escalera y hall comunales. -----

**POR EL CENIT:** Placa común al medio con el tercer piso. -----

**POR EL NADIR:** placa común la medio con el primer piso. -----

**DEPENDENCIAS:** hall, cocina, salón, comedor, hall de alcobas, baño, dos (2) alcobas y alcoba con baño. -----

**NOTA:** En su interior se encuentra una columna de cuarenta centímetros (0.40 mts.), por treinta centímetros (0.30 mts.), y un ducto de cincuenta y cuatro centímetros (0.54 mts.), por cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), de carácter comunal. -----

AA 00391956



Tal(es) inmueble(s) hace(n) parte de la URBANIZACION VALLE PATRICIA I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, que hace parte además del gran proyecto que se pretende desarrollar denominado VALLE DEL REFOUS, tiene una cabida de once

mil doscientos setenta y tres metros cuadrados tres decímetros cuadrados (11.273.03 M2) con las cedula catastrales en mayor extensión numero 146A-92/9 y 146A-92-11 que a su vez forman parte de uno de mayor extensión, el cual tiene una cabida o extensión superficiaria de quince mil noventa y nueve metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (15.099.28 M2) Ubicado dentro de las calle 146A y 147A que con las carreras 102B y 103, dentro de la zona de Suba, que de acuerdo al plano S 560/4 -00 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante Resolución No. 656 de diciembre 20 de 1991, sus linderos generales en mayor extensión son los siguientes tomados del titulo de adquisición: -----

**POR EL NORTE.** En una longitud de veintiocho metros con doce centímetros (28.12 mts.), con la calle 147A, en sesenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (68.38 mts.) con terrenos sin urbanizar. -----

**POR EL ORIENTE:** En línea quebrada de cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 mts.), ochenta y cinco metros con setenta y un centímetros (85.71 mts.), tres metros (3.00 mts.), veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts.), tres metros (3.00 mts.), treinta y tres metros con veintiún centímetros (33.21 mts.), y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 mts.), con la carrera 102B y con parqueaderos de visitantes. -----

**POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de noventa y nueve metros con cero tres centímetros (99.03 mts.), con zona verde de

10421DJAa7D7C90D

18/12/2015

Journal de la République de Colombie de copies de certificats notariaux, ratifications et documents de archives notariales.

Ca153571566



la Urbanización y cuarenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (48.38 mts.), con terrenos sin urbanizar. ----

**POR EL SUR:** En línea quebrada de cuarenta metros (40.00 mts.), tres metros (3.00 mts.), veinticinco metros (25.00 mts.), tres metros (3.00 mts.), y treinta y un metros con cincuenta y tres centímetros (31.53 mts.), con la calle 146A y con parqueaderos de visitantes. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Número **50N-20182744** y el Registro Catastral Número **009213020400402008**. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO: TRADICIÓN:** Que el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) los adquirieron **LOS DEUDORES**, en su estado civil actual, por compra hecha a los señores **JORGE VELEZ GUTIERREZ** y **ANDREA VELEZ GIRALDO**, según consta en la escritura pública Número Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho (**4398**) del diecisiete (**17**) de **Junio** de Dos Mil Ocho (**2008**), otorgada en la Notaría Veinticuatro (**24**) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que además del dominio individual que se hipoteca por el presente instrumento la hipoteca incluye un derecho sobre la Propiedad de los Bienes Comunes equivalente a la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en relación con el valor total del Edificio. -----

**PARÁGRAFO TERCERO: PROPIEDAD HORIZONTAL:** Que **LA URBANIZACION VALLE PATRICIA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual forma(n) parte el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, fue constituido en propiedad horizontal, con el lleno de todos los requisitos legales, según consta en la Escritura Pública número Dos Mil Doscientos Cinco (**2205**)



del Veintiséis (26) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993) otorgada en la Notaria Once (11), ADICIONADA mediante la escritura publica numero Mil Doscientos Setenta y Cinco (1275) del diecinueve (19) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria once (11), ADICIONADA mediante la escritura publica numero Mil Quinientos Ochenta y Siete (1587) del dieciséis (16) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994) otorgada en la Notaria Once (11), ACLARADA mediante la escritura publica numero Tres Mil Cuatrocientos Veinte (3420) del seis (06) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994) otorgada en la notaria Once (11), REFORMADA mediante la escritura pública numero Novecientos Cincuenta y Ocho (958) del veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Tres (2003) otorgada en la notaria once (11) todas debidamente registradas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante la mención de áreas, medidas y linderos, el (los) inmueble(s) materia de este contrato, se hipoteca(n) como cuerpo cierto.

**SEGUNDO:** Que **LOS DEUDORES** durante el plazo reconocerán a su **ACREEDOR**, intereses mensuales del porcentaje establecido por la Ley, pagaderos por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. En caso de mora, estos intereses se computarán a la tasa máxima que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho **EL ACREEDOR** y sin necesidad de requerimiento alguno.

104259a7D8CDDDDJA

16/12/2015

Notaría para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del circuito notarial.

Ca 153571565



**TERCERO:** Que el plazo para pagar la expresada suma es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, término que puede ser prorrogable, previo acuerdo entre las partes.

**CUARTO:** Que **LOS DEUDORES** podrán, cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberán pagar los intereses correspondientes a un mes adicional después de efectuado el pago de la obligación, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo, **LOS DEUDORES** deberán comunicar por escrito al acreedor por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero, si no dan el aviso de que se habló anteriormente, deberán cancelar dicho mes.

**QUINTO:** Que **LOS DEUDORES** pagarán a su **ACREEDOR** los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios a partir de hoy, es decir, anticipadamente en el domicilio de los señores: **JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO**, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 124 No. 20-56 Teléfono: 637-37-94 a su orden o a la orden que **EL ACREEDOR** indicare.

**SEXTO:** En caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y de sus intereses, **EL ACREEDOR** podrá ejercitar las acciones reales o personales para hacer efectivo el pago de la obligación pues **LOS DEUDORES** además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obligan a responder personalmente y con todo su patrimonio.

**SÉPTIMO:** Que se dará por vencido el plazo de este contrato



y por consiguiente **EL ACREEDOR** pod a ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la cláusula Sexta anterior, en los siguientes casos: -----

1) Cuando el (los) inmueble(s) que aquí se grava(n) con hipoteca y de los que se habló anteriormente fue(ren) perseguido(s) por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales.---

2) Cuando el (los) mismo(s) inmueble(s) fue(ren) afectado(s) por disposiciones administrativas que impida(n) su uso o habitación.-----

3) En el caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses.- /-----

4) En caso de que por cualquier circunstancia el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, niegue el registro del gravamen hipotecario que por este instrumento constituyen. /-----

**OCTAVO:** Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello **LOS DEUDORES** y **EL ACREEDOR** no tienen intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato.-----

**NOVENO:** Que el (los) inmueble(s) que aquí se grava(n) con hipoteca y del (los) cual(es) se habló anteriormente no lo(s) ha(n) enajenado antes, que lo(s) ha(n) venido poseyendo continúa y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es(son) objeto de embargos, ni de demandas judiciales, que no lo(s) ha(n) dado en

104247D9CDDODJAJ3Q

16/12/2015

Hoja: notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca153571564



arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis, que pende(n) sobre el(ellos) condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha(n) constituido sobre ellos patrimonio de familia inembargables, censos, y en general, el (los) inmueble(s) se encuentra(n) libre(s) de todo gravamen y en todo caso **LOS DEUDORES** saldrán al saneamiento de lo que hipoteca(n) tal como lo ordena la Ley.

**PARAGRAFO:** El inmueble citado solo soporta una HIPOTECA EN PRIMER GRADO CON CUANTIA INDETERMINADA Constituida por medio de la escritura Pública No. **4.398** del 14 de **Junio** de **2008** otorgada en la **Notaria Veinticuatro (24)** del Círculo de Bogotá, debidamente registrada la cual se encuentra vigente.

**DÉCIMO:** Que renuncian a favor de su **ACREEDOR** al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagarán los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público, **LOS DEUDORES** confieren Poder Especial, Amplio y Suficiente a **EL ACREEDOR** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, firme la escritura pública, en la cual solicite al Notario la copia de una sustitutiva del citado instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **EL ACREEDOR** cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de la misma bastará con la manifestación



que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre y en representación de la parte HIPOTECANTE. Lo anterior con el fin que siempre esté **EL ACREEDOR** garantizado en las obligaciones que la

parte HIPOTECANTE llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970.

Presente: **EL ACREEDOR**, señor **JORGE VELEZ GUTIERREZ** y la **señora ANDREA VELEZ GIRALDO**, de las condiciones personales y civiles ya mencionadas, manifestaron:

Que aceptan la **HIPOTECA** aquí constituida a su favor, sobre el (los) inmueble(s) referido(s), por estar en un todo de acuerdo con ella.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

**CONSTANCIA NOTARIAL (Ley 258 de 1.996)**

**REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003:**

El Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del 17 de Enero de 1.996, y su reforma Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de 2.003; indagó a **LOS HIPOTECANTES** sobre su estado civil y sobre la Afectación a Vivienda Familiar, obteniendo la siguiente información bajo la gravedad del juramento: -----

Que son de estado civil casados con las sociedades conyugales vigentes respectivamente, y que el inmueble objeto de este instrumento público, **NO** se encuentra

104239CDODJA=AD7

16/12/2015

Hoja: notarial. Para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del Archivo notarial

Ca153571563



PORTECO LTDA. NIT 860.910.453

sometido a la Afectación de Vivienda Familiar. -----

**ADVERTENCIA:** El Notario advirtió a los otorgantes del presente título, que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. -----

**COMPROBANTES FISCALES:**

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZAN los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2.008.** -----

**AUTOADHESIVO No.** 51091070079124. -----

**CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN:** BOGOTÁ D.C. -----

**CON NOMBRE O NOMENCLATURA:** KR 102B 148 81 IN 4 AP 202. -----

**REGISTRO CATASTRAL No.** 009213020400402008. -----

**MATRICULA INMOBILIARIA No.** 20182744. -----

**AUTOAVALÚO \$** 46.380.000. -----

**FORMULARIO No.** 2008201011606617133. -----

**CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN:**

Se protocoliza **CERTIFICADO SOBRE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.** No. 0074450. -----

**FECHA:** 01 AGOSTO 2008. -----

**EXPEDIDO POR EL IDU, DONDE CONSTA QUE EL PREDIO UBICADO EN:**

**KR 102B 148 81 IN 4 AP 202.** -----

**CON CEDULA CATASTRAL:** 009213020400402008. -----

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 50N-20182744. -----

**NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** -----

**VALIDO HASTA:** 31 AGOSTO 2008. -----



CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que

tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia de que los intervinientes fueron advertidos del Registro de la presente escritura ante la oficina competente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en sanción por intereses de mora, por mes o fracción, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). Para las escrituras de hipoteca y patrimonio familia inembargable el plazo es de 90 días hábiles, vencidos los cuales, NO SERÁN INSCRITAS en el competente registro.

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN

16/12/2015 10422DODJA3CD7C9

Estado, entidad, país, municipio, oficina de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca153571562



JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS)  
 CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA  
 RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS  
 INTERESADOS.-----

EL (LA) (LOS)(LAS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la  
 situación jurídica del bien materia de este contrato y  
 conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es)  
 contrata.-----

**CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DEL (LOS) COMPARECIENTE(S)**

Se hace constar que el (los) compareciente(s) fue(eron)  
 identificado(s) con el documento que en esta escritura se  
 cita, en el cual su(s) nombre(s) aparece(n) escritos así:  
 LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS - FERNANDO CABALLERO CUELLAR - JORGE VELEZ  
 GUTIERREZ - ANDREA VELEZ GIRALDO.-----

= = = = = = = = = =

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se  
 extendió y queda protocolizada en las hojas de papel  
 Notarial distinguidas con los números: AA00391954 = AA00391955 =  
 AA00391956 = AA00391957 = AA00391958 = AA00391959 = AA00391960 = AA00=  
 391961. = = = = = = = =

**RECAUDOS:**

DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Res.8850 de 2.007):\$ 73.792.00  
 TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 68.450.00  
 IVA. \$ 22.759.00  
 RTE.FTE.\$ = 0 =  
 SUPERINT.\$ 3.300  
 CTA.ESP.NOT. \$ 3.300  
 TOTAL \$ 171.601.00

LA MAY  
COTA D.  
Auto  
Urba  
CHA: D

BOIS  
(S) DE



Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado



Formulario No. 0000008  
200820101160661713

31XYRU 2. MATRÍC LA INMOBILIARIA 20182744  
ASTRAL009213020400402008 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 102B 148 81 IN 4 AP 202

DEL TERRENO (M. 52.58 7. ÁREA CONSTRUIDA V. 73.1

DESTINO 61 9. TARIFA PLENA 6 10. AJUSTE TARIFA 11. PORCENTAJE EXEN

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
DREA VELEZ GIRALDO TIPO CC NÚMERO 52275  
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 102 B 146 A 81 IN 4 AP 202

CHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 1 AY/2008 HASTA 08/JUL/2008

AUTOAVALÚO Base gravable	AA	46,380,000
IMPUESTO A CARGO	FU	220,000
Más SANCIONES	VS	0
TOTAL SALDO A CARGO	HA	220,000
VALOR A PAGAR	VP	220,000
Más DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	22,000
Más INTERÉS DE MORA	IM	0
TOTAL A PAGAR (Renglón 18 - 20 + 21)	TP	198,000



voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  N  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	22,000	22,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	220,000	242,000

SIN PAGO VOLUNTARIO CON PAGO VOLUNTARIO



7202600085(8020)02008201011606617133(3900)00000000198000(96)20080516



(415)7707202600085(8020)02008201011606617133(3900)00000000220000(96)20080516



1011606617133(3900)00000000220000(96)20080516



(415)7707202600085(8020)02008201011606617133(3900)00000000242000(96)20080516

NOMBRES Y APELLIDOS E 6  
C.C. C.E.  NÚMERO

SELLO O TIMBRE

DRU VIER R  
51-091 H.N.  
11 ABR 2008  
CAJERO 10  
RECIBIDO C N P

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

000009

DIA MAYOR  
INSTITUTO  
Urbano

TRAMITE NOTARIAL

No. 0074450

FECHA: 01-Ago-2008

VALIDO HASTA: 31-Ago-2008

PREDIO: KR 102B 148-81 IN 4 A P 202

CHIP: AAA0131XYRU

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N:20182744

CÉDULA CATASTRAL: 009213020400402008

FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

ONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - AC 180 FASE 1

CANCELADO////BL-Y-AC-48--151022014610819051--BG-111461010200200000--111461010100\_

SERVICIO ORDINARIO RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto por el mismo establecido en el artículo de valoración, podrá expedirse el certificado siempre y cuando se pague con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Adusado 71 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valoración o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

104250a7D9CDODJA

16/12/2015

11

Usos del notario para uso exclusivo de revisiones de escrituras públicas, escrituras



Ca153571560

1



AYOR  
D.C.  
bano

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA  
DE BOG  
Instit  
Desarrollo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

1



AYOR  
D.C.  
bano

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



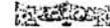
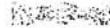
ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano



ALCALDIA  
DE B  
In  
Desarrollo





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20182744**

Impreso el 01 de Agosto de 2008 a las 09:58:45 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

000010

REGISTRO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 30-05-1994 RADICACION: 1994-32700 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1994 COD CATASTRAL: AAA0131XYRU  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1275 de fecha 19-05-94 en NOTARIA 11 de BOGOTA APARTAMENTO 202 con area de CONSTRUIDA  
0.37 M2 AREA PRIVADA 73.06 M2 Y AREA COMUNAL 7.31 M2 TABLA UNO 0.42% con coeficiente de .55 (SEGUN DECRETO 1711 DE  
JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INMOBILIARIA LOS ARRAYANES LTDA SEGUN ESC 725 DEL  
0-03-92 NOT 11 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0179437-363009-363010..ESTA ADQUIRIO POR APOORTE CONSTITUCION  
SOCIEDAD DE JEANGROS ROLAND GEORGES SEGUN ESC 554 DEL 14-03-79 NOT 19 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS  
050-0179437-363009-363010..ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ALVAREZ DE ARRIETA LEONOR SEGUN ESC 2851 DEL 4-09-73  
NOT 13 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0179437. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANDRADE DE CASTILLO BEATRIZ SEGUN  
ESC 4393 DEL 5-09-70 NOT 10 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363009. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A GEMPELER DE  
ACOSTA TERESA SEGUN ESC 8120 DEL 22-10-69 NOT 6 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363010...

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CARRERA 102B #146A-81 APTO. 202 BLOQUE #4 INT. 4 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 102B 148 81 IN 4 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

20154011

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 1992-44256

Doc: ESCRITURA 1974 del: 29-07-1992 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-08-1993 Radicacion: 1993-48137

Doc: ESCRITURA 2205 del: 26-07-1993 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-05-1994 Radicacion: 1994-32700

Doc: ESCRITURA 1275 del: 19-05-1994 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 2205 DE LA SEGUNDA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84168

Doc: ESCRITURA 1587 del: 16-06-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ADICION AL R.P.H. EN CUANTOA QUE SE ADICIONA LA 2 TABLA DE COEFICIENTES; LOS

Handwritten signature and date: 11/1/2008  
Vertical stamp: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20182744**

Página 2

Impreso el 01 de Agosto de 2008 a las 09:58:45 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DEPTOS DEL 1 AL 72 DE BLOQUES 3/4/5/6 7/9, SERAN CONSTRUIDOS POR MEGOVAL LTDA. ZONA COMUN DE USO EXCVO ; LOS COPROPIETARIOS DE BLOQUES 7/8/9 PODRAN DESARROLLARLA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.**

**ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84169**

Doc: ESCRITURA 3420 del: 06-12-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC.2205 DE 26-07-93 EN CUANTO A QUE SE CITAN LAS M.I., SE MANIFIESTA QUE ACLARACION VERSA SOBRE 2 NOMENCLATURAS DEL CONJUNTO Y LA FORMA COMO SE DESARROLLO EL PROYECTO CONSTRUCTIVAMENTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA**

**ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837**

Doc: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 41,850,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

**A: VELEZ GUTIERREZ JORGE**

17003081 X

**A: VELEZ GIRALDO ANDREA**

52273009 X

**ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837**

Doc: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

DE: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

**A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**

860034313 X

**ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-1996 Radicacion: 1996-71351**

Doc: ESCRITURA 1640 del: 12-09-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESC.2737 DEL 14-12-95 NOT 47 EN CUANTO SE INCLUYE QUE ADEMAS DEL APTO 202 SE TRANSFIERE EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 47 Y GARAJE 61

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: VELEZ GUTIERREZ JORGE**

17003081

**A: VELEZ GIRALDO ANDREA**

52273009

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA**

**ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-01-1997 Radicacion: 1997-3624**

Doc: ESCRITURA 4347 del: 27-12-1996 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 143,111,080.00

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL DE LA ESC.1974- DEL 29-07-92- DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS FOLIOS CITADOS EN LA ESC. DE CANCELACION NUMERO 4347- DEL 27-12-96.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA.**

X

**ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-10-1999 Radicacion: 1999-62172**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20182744

000011

Impreso el 01 de Agosto de 2008 a las 09:58:46 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Doc: RESOLUCION 774 del: 22-10-1999 DIAN-DIV.COBRANZAS-GRUP.COACTIVA de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION COMUNICADA A TRAVES DEL OFICIO 4811 DEL

2-10-1999. NOTA: EL EMBARGADO ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRACION PERSONAS NATURALES

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-04-2003 Radicacion: 2003-30790

Doc: ESCRITURA 258 del: 21-03-2003 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2205 DEL 26-07-93 NOTARIA 11 DE BOGOTA EN

CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-07-2004 Radicacion: 2004-50821

Doc: OFICIO 23930 del: 07-07-2004 DIAN de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION

CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-34705

Doc: ESCRITURA 3320 del: 23-04-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984

Doc: ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 75,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MOD. DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081

DE: VELEZ GIRALDO ANDREA 52273009

A: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO 2901403 X

A: CABALLERO CUELLAR FERNANDO 79313434 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984

Doc: ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO 2901403 X

DE: CABALLERO CUELLAR FERNANDO 79313434 X

8600073354



SUPERINTENDENCIA  
NOTARIADO  
REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DIANA PATI ARTIÑEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 4

Impreso el 01 de Agosto de 2008 a las 09:58:45 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

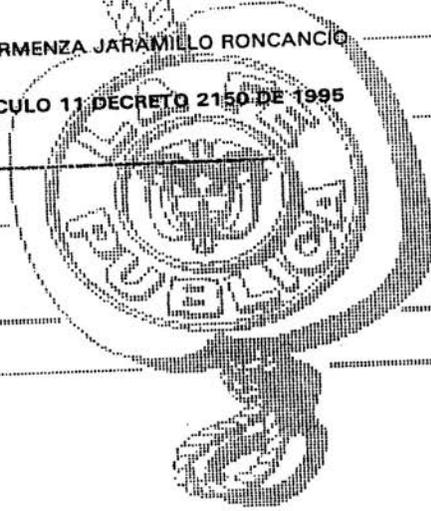
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP90 Impreso por: CAJBAP90  
TURNO: 2008-419859

FECHA: 01-08-2008

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AA 00391961



CONTINUACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO : 3.190. - 4 - - - - - 95  
TRES MIL CIENTO NOVENTA ( 3.190 ) . / - - - - -  
DE FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2008 , OTORGADA EN=  
LA NOTARÍA 48 DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. = =  
= = = = = = = = = =

ENMENDADO: 50N=20182744 SI VALE = enmendado : (2005) , valen

*[Signature]*  
**LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS**  
C.C. No. 2901403 *[initials]*  
Dirección: *Ena 10B #14881*  
Tel No.: 7020321  
Ocupación: *Independiente*

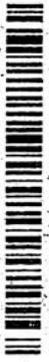
*[Signature]*  
**FERNANDO CABALLERO CUELLAR**  
C.C. No. 79515434 *[initials]*  
Dirección: *Transv. 93 #22 D 85 Apto 50C*  
Tel No.: 6969205  
Ocupación: *Empleado*

16/12/2015 10423DBDJA3JD7C9  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arrendamiento notarial



Ca153571557



*Jorge Velez*  
JORGE VELEZ GUTIERREZ

C.C. No. 170030816

Dirección: Av 13 132-90

Tel No.: 2559145

Ocupación: Abogado.

*Andrea Velez*  
ANDREA VELEZ GIRALDO

C.C. No. 52.273.009 Bta

Dirección: Cll 124 # 20-56

Tel No.: 6373794

Ocupación: Administradora

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)

*Miguel Angel Velez*  
MIGUEL ANGEL VELEZ TELLEZ

Err/HIPO 2º.PARTICULAR Apto 202 URB.Valle Patricia Turno 3692 CF Agosto 6

Dr. VELEZ

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESCRITURACION
Elaboró:
<i>Elizabeth</i>
<i>Carolina Quevedo</i>
<i>Pilar Hernández</i>

REVISADO 09

14/2

Es **COPIA SUSTITUTIVA** de la PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública Número **3190** De fecha **11 de AGOSTO de 2008**, otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá Distrito Capital.



La presente copia que presta merito ejecutivo fue solicitada por **EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**, SEGÚN AUTO DE FECHA **28 de Octubre de 2015** comunicada a éste despacho notarial mediante, **OFICIO Del 19 de NOVIEMBRE DE 2015.**, DE CONFORMIDAD CON EL **ARTICULO 539 inc. 3 DEL C. DE P.C.**, DENTRO DEL PROCESO "EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. **11001-40-03-044-2012-00094-00** de **BCSC S.A. NIT.860.007.335-4** CONTRA **FERNANDO CABALLERO CUELLAR C.C. 79.313.434** Y **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS C.C. 2.901.403.**

Se expide en Trece (13) **HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES**, CON DESTINO A: **EL JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**. Para que sea entregada al curador adlitem y procesada conforme lo estipulado **EL ARTICULO 539 inc. 3 DEL C. DE P.C.**,

La presente copia presta **MÉRITO EJECUTIVO**, y es válida para exigir el cumplimiento de la obligación contenida (Art. 80,81 Decreto 960 de 1970 Y DEMAS NORMAS)

Se expide en Bogotá D.C., 07 de Marzo de 2016.

**NOTARÍA CUARENTA Y OCHO**

**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN**

**NOTARIA 48 (E)**



ELABORO: ANGIE X.

104250a7DDCDBDDA

18/12/2015

Not. Cuarenta y Ocho



Ca153575850

Se certifica que esta es una copia auténtica de las copias de escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial.

Señor

**JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

E .

S.

D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

RADICACION No 2012-0094.

ASUNTO DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad, vecinos de ésta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando como curador ad litem de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra los señores: LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

### **PRETENSIONES**

Se libre mandamiento ejecutivo a favor los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO y en contra de los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR por las sumas dinero:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses por mora sobre la suma a que alude la pretensión primera desde el 12 de noviembre de 2008 y hasta el pago de la Obligación a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por las costas del proceso.

### **HECHOS:**

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 – 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No 50N - 20182744.

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

6

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o no las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del título ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTA: A petición del Juzgado El Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

DERECHO:

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas en el presente proceso, Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

ANEXOS:

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en la secretaría del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en la misma dirección que aparece en la demanda promovida por el Banco Caja Social.

Atentamente,

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C.C No 79.517.046 de Bogotá.  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

**Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**

NOTARIO  
NIT. 19.231.886-9

COPIA NUMERO CUATRO

DE LA ESCRITURA N° **03190**  
FECHA : 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO  
HIPOTECA

CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO  
VELEZ GUTIERREZ JORGE

Patricula : 50N-20182744  
Zona : NORTE



ventanilla única de registro

13

000001

AA 00391954

10209  
1, simpls  
27-5-2008  
P



REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.190. - - - -

TRES MIL CIENTO NOVENTA ( 3.190 ). - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE AGOSTO  
DE DOS MIL OCHO ( 2008 ). - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO  
BOGOTA D. C. - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 50N-20182744 - - - -

REGISTRO CATASTRAL No.: 009213020400402008. - - - -

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( XXX ) RURAL ( ) - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO No. 202 INTERIOR  
CUATRO (4) BLOQUE CUATRO (4) Y EL USO EXCLUSIVO DEL  
DEPOSITO No. 47 Y DEL GARAJE No. 61 QUE HACEN PARTE DE LA  
URBANIZACION VALLE PATRICIA I ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOMBRE O DIRECCIÓN: KR 102B No.148-81 IN 4 AP 202. - - - -

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0203 HIPOTECA 2°. GRADO	\$21.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DEUDORES:

LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS / C.C. 2.901.403 /

FERNANDO CABALLERO CUELLAR C.C. 79.313.434 /

ACREEDORES:

JORGE VELEZ GUTIERREZ C.C. 17.003.081 /



104239CDDDDJA39D  
16/12/2015  
República de Colombia



Ca153571568



EL FORTECO LTDA. NIT 960513.023

Caratón en el Encuentro

ANDREA VELEZ GIRALDO

C.C. 52.273.009

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ, = = = = = NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) = = = = = de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

**CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DE LOS COMPARECIENTES ANTE EL NOTARIO:** -----

Comparecieron: **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **2.901.403** expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre y -----

**FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **79.313.434** expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre, quienes se denominarán **LOS DEUDORES**, manifestaron: -----

**PRIMERO:** Que **LOS DEUDORES** por medio del presente instrumento constituyen **HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO** por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** a favor de los señores **JORGE VELEZ GUTIERREZ Y ANDREA VELEZ GIRALDO**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Números **17.003.081** y **52.273.009** expedidas en Bogotá respectivamente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y casada con sociedad conyugal vigente respectivamente, en adelante se denominarán **LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) de su

000002

AA 00391955

25



16/12/2015 10422DODJA-JD7C

Municipalidad de Guadalupe

Hoja: unificada con los registros de catastro, registros de comercio exterior, registros de arrendamiento de inmuebles



Ca153571567



propiedad: -----

**APARTAMENTO No. 202 INTERIOR CUATRO (4) BLOQUE CUATRO (4) Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO No. 47 Y DEL GARAJE No. 61 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACION VALLE PATRICIA I ETAPA -**

**PROPIEDAD HORIZONTAL,** ubicados en la KR 102B/No.148-81 IN 4 AP 202. -----

Está ubicado en el segundo (2º) piso del interior cuatro (4). El Apartamento cuenta con un área total construida de ochenta metros cuadrados con treinta y siete centímetros cuadrados (80.37 M2) de los cuales setenta y tres metros cuadrados con cero seis centímetros cuadrados (73.06 M2, corresponden a su área privada y siete metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados (7.31 M2) a su área comunal representada en fachadas, muros, ductos y columnas; su altura libre es de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts.), y sus linderos son: -----

**Entre los puntos uno (1) y dos (2)** en dimensiones de cuatro metros con diecisiete centímetros y cinco milímetros (4.175 mts.), once centímetros y cinco milímetros (0.115 mts.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.), once centímetros y cinco milímetros (0.115 mts.) y sesenta centímetros (0.60 mts.), muro y columna comunes al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo interior. -----

**Entre los puntos dos (2) y tres (3)** en dimensiones de tres metros con veintinueve centímetros y cinco milímetros (3.295 mts.), noventa y cinco centímetros (0.95 mts.), y cinco metros con sesenta y dos centímetros (5.62 mts.), fachada y columnas comunes al medio con vacío sobre área libre comunal. -----

**Entre los puntos tres (3) y cuatro (4)** en dimensiones de cuatro metros con noventa seis centímetros y cinco

FORTECO LTDA. NIT 860.513.428

Handwritten mark

milímetros (4.965 mts.), cero seis centímetros (0.06 mts.), y cincuenta y seis centímetros (0.56 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), un metro con cero dos centímetros (1.02 mts.), cero cinco centímetros (0.05 mts.), y un metro con cuarenta y dos centímetros y cinco milímetros (1.425 mts.), muro y columnas comunes al medio con el apartamento doscientos uno (201) del interior cinco (5). -----

**Entre los puntos cuatro (4) y cinco (5)** en dimensiones de un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), tres metros con diez centímetros (3.10 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), tres metros con quince centímetros (3.15 mts.), fachada, ducto y columnas comunes al medio con vacío sobre área libre comunal. -----

**Entre los puntos cinco (5) y uno (1)** en dimensiones de dos metros con ochenta y dos centímetros y cinco milímetros (2.825 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), un metro con veintidós centímetros (1.22 mts.), y un metro con dieciséis centímetros y cinco milímetros (1.165 mts.), muro, columna y puerta de acceso comunes al medio con escalera y hall comunales. -----

**POR EL CENIT:** Placa común al medio con el tercer piso. -----

**POR EL NADIR:** placa común la medio con el primer piso. -----

**DEPENDENCIAS:** hall, cocina, salón, comedor, hall de alcobas, baño, dos (2) alcobas y alcoba con baño. -----

**NOTA:** En su interior se encuentra una columna de cuarenta centímetros (0.40 mts.), por treinta centímetros (0.30 mts.), y un ducto de cincuenta y cuatro centímetros (0.54 mts.), por cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), de carácter comunal. -----



Tal(es) inmueble(s) hace(n) parte de la URBANIZACION VALLE PATRICIA I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, que hace parte además del gran proyecto que se pretende desarrollar denominado VALLE DEL REFOUS, tiene una cabida de once

mil doscientos setenta y tres metros cuadrados tres decímetros cuadrados (11.273.03 M2) con las cédulas catastrales en mayor extensión número 146A-92/9 y 146A-92-11 que a su vez forman parte de uno de mayor extensión, el cual tiene una cabida o extensión superficiaria de quince mil noventa y nueve metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (15.099.28 M2) Ubicado dentro de las calle 146A y 147A que con las carreras 102B y 103, dentro de la zona de Suba, que de acuerdo al plano S 560/4 -00 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante Resolución No. 656 de diciembre 20 de 1991, sus linderos generales en mayor extensión son los siguientes tomados del título de adquisición: -----

**POR EL NORTE.** En una longitud de veintiocho metros con doce centímetros (28.12 mts.), con la calle 147A; en sesenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (68.38 mts.) con terrenos sin urbanizar. -----

**POR EL ORIENTE:** En línea quebrada de cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 mts.), ochenta y cinco metros con setenta y un centímetros (85.71 mts.), tres metros (3.00 mts.), veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts.), tres metros (3.00 mts.), treinta y tres metros con veintiún centímetros (33.21 mts.), y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 mts.), con la carrera 102B y con parqueaderos de visitantes. -----

**POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de noventa y nueve metros con cero tres centímetros (99.03 mts.), con zona verde de



la Urbanización y cuarenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (48.38 mts.), con terrenos sin urbanizar. ----

**POR EL SUR:** En línea quebrada de cuarenta metros (40.00 mts.), tres metros (3.00 mts.), veinticinco metros (25.00 mts.), tres metros (3.00 mts.), y treinta y un metros con cincuenta y tres centímetros (31.53 mts.), con la calle 146A y con parqueaderos de visitantes. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Número **50N-20182744** y el Registro Catastral Número **009213020400402008**. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO: TRADICIÓN:** Que el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) los adquirieron **LOS DEUDORES**, en su estado civil actual, por compra hecha a los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO, según consta en la escritura pública Número Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho (**4398**) del diecisiete (**17**) de **Junio** de Dos Mil Ocho (**2008**), otorgada en la Notaría Veinticuatro (**24**) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que además del dominio individual que se hipoteca por el presente instrumento la hipoteca incluye un derecho sobre la Propiedad de los Bienes Comunes equivalente a la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en relación con el valor total del Edificio. -----

**PARÁGRAFO TERCERO: PROPIEDAD HORIZONTAL:** Que **LA URBANIZACION VALLE PATRICIA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual forma(n) parte el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, fue constituido en propiedad horizontal, con el lleno de todos los requisitos legales, según consta en la Escritura Pública número Dos Mil Doscientos Cinco (**2205**.)

000004  
AA 003-1957

2  
9



104258a7D9CD0DJ  
16/12/2015  
República de Colombia

Basado en el artículo 1042 de la Ley 1090 de 2008, se otorgan copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial.



Ca153571565



del Veintiséis (26) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), otorgada en la Notaria Once (11), ADICIONADA mediante la escritura publica numero Mil Doscientos Setenta y Cinco (1275) del diecinueve (19) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria once (11), ADICIONADA mediante la escritura publica numero Mil Quinientos Ochenta y Siete (1587) del dieciséis (16) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994) otorgada en la Notaria Once (11), ACLARADA mediante la escritura publica numero Tres Mil Cuatrocientos Veinte (3420) del seis (06) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994) otorgada en la notaria Once (11), REFORMADA mediante la escritura pública numero Novecientos Cincuenta y Ocho (958) del veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Tres (2003) otorgada en la notaria once (11) todas debidamente registradas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante la mención de áreas, medidas y linderos, el (los) inmueble(s) materia de este contrato, se hipoteca(n) como cuerpo cierto.

**SEGUNDO:** Que **LOS DEUDORES** durante el plazo reconocerán a su **ACREEDOR**, intereses mensuales del porcentaje establecido por la Ley, pagaderos por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. En caso de mora, estos intereses se computarán a la tasa máxima que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho **EL ACREEDOR** y sin necesidad de requerimiento alguno.

**TERCERO:** Que el plazo para pagar la expresada suma es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, término que puede ser prorrogable, previo acuerdo entre las partes.

**CUARTO:** Que **LOS DEUDORES** podrán, cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberán pagar los intereses correspondientes a un mes adicional después de efectuado el pago de la obligación, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo, **LOS DEUDORES** deberán comunicar por escrito al acreedor por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero, si no dan el aviso de que se habló anteriormente, deberán cancelar dicho mes.

**QUINTO:** Que **LOS DEUDORES** pagarán a su **ACREEDOR** los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios a partir de hoy, es decir, anticipadamente en el domicilio de los señores: **JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO**, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 124 No. 20-56 Teléfono: 637-37-94 a su orden o a la orden que **EL ACREEDOR** indicare.

**SEXTO:** En caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y de sus intereses, **EL ACREEDOR** podrá ejercitar las acciones reales o personales para hacer efectivo el pago de la obligación pues **LOS DEUDORES** además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obligan a responder personalmente y con todo su patrimonio.

**SÉPTIMO:** Que se dará por vencido el plazo de este contrato



16/12/2015 104247D9CD0DJA1

República de Colombia

Dep. notarial para uso exclusivo de registros de registros públicos, certificados y documentos del registro notarial



Ca153571564



y por consiguiente **EL ACREEDOR** podrá ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la cláusula Sexta anterior, en los siguientes casos: -----

- 1) Cuando el (los) inmueble(s) que aquí se grava(n) con hipoteca y de los que se habló anteriormente fue(ren) perseguido(s) por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales.---
- 2) Cuando el (los) mismo(s) inmueble(s) fue(ren) afectado(s) por disposiciones administrativas que impida(n) su uso o habitación.-----
- 3) En el caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses.- /-----
- 4) En caso de que por cualquier circunstancia el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, niegue el registro del gravamen hipotecario que por este instrumento constituyen. /-----

**OCTAVO:** Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello **LOS DEUDORES** y **EL ACREEDOR** no tienen intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato.-----

**NOVENO:** Que el (los) inmueble(s) que aquí se grava(n) con hipoteca y del (los) cual(es) se habló anteriormente no lo(s) ha(n) enajenado antes, que lo(s) ha(n) venido poseyendo continúa y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es(son) objeto de embargos, ni de demandas judiciales, que no lo(s) ha(n) dado en

Handwritten initials 'ST' and a checkmark.

Handwritten signature and initials.

arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis, que pende(n) sobre el(ellos) condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha(n) constituido sobre ellos patrimonio de familia inembargables, censos, y en general, el (los) inmueble(s) se encuentra(n) libre(s) de todo gravamen y en todo caso **LOS DEUDORES** saldrán al saneamiento de lo que hipoteca(n) tal como lo ordena la Ley.-----

**PARAGRAFO:** El inmueble citado solo soporta una HIPOTECA EN PRIMER GRADO CON CUANTIA INDETERMIANDA Constituida por medio de la escritura Pública No. **4.398** del 14 de **Junio** de **2008** otorgada en la **Notaria Veinticuatro (24)** del Círculo de Bogotá, debidamente registrada la cual se encuentra vigente.-----

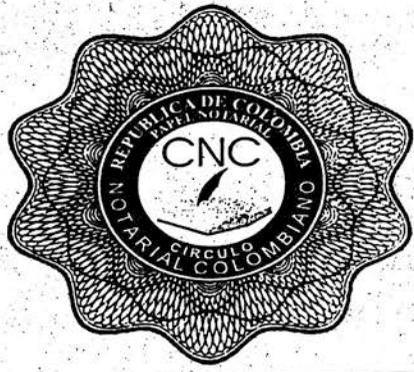
**DÉCIMO:** Que renuncian a favor de su **ACREEDOR** al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagarán los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público, **LOS DEUDORES** confieren Poder Especial, Amplio y Suficiente a **EL ACREEDOR** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, firme la escritura pública, en la cual solicite al Notario la copia de una sustitutiva del citado instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **EL ACREEDOR** cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de la misma bastará con la manifestación

0000006

AA 00391959

52  
B



que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre y en representación de la parte HIPOTECANTE. Lo anterior con el fin que siempre esté **EL ACREEDOR** garantizado en las obligaciones que la

parte HIPOTECANTE llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970.

Presente: **EL ACREEDOR**, señor **JORGE VELEZ GUTIERREZ** y la **señora ANDREA VELEZ GIRALDO**, de las condiciones personales y civiles ya mencionadas, manifestaron: Que aceptan la **HIPOTECA** aquí constituida a su favor, sobre el (los) inmueble(s) referido(s), por estar en un todo de acuerdo con ella.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

**CONSTANCIA NOTARIAL (Ley 258 de 1.996)**

**REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003:**

El Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del 17 de Enero de 1.996, y su reforma Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de 2.003; indagó a **LOS HIPOTECANTES** sobre su estado civil y sobre la Afectación a Vivienda Familiar, obteniendo la siguiente información bajo la gravedad del juramento: Que son de estado civil casados con las sociedades conyugales vigentes respectivamente, y que el inmueble objeto de este instrumento público, **NO** se encuentra

104239CD0DJAAD7  
10/12/2015

República de Colombia

Depositar autorizado para todo: testamentos, de cambio de escritura pública, certificación y documentos del registro insular



Ca153571563



FORTECO LTDA. NT 860 513 452-8

sometido a la Afectación de Vivienda Familiar. -----

**ADVERTENCIA:** El Notario advirtió a los otorgantes del presente título, que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. -----

**COMPROBANTES FISCALES:**

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZAN los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2.008.** -----

**AUTOADHESIVO No.** 51091070079124. -----

**CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN:** BOGOTÁ D.C. -----

**CON NOMBRE O NOMENCLATURA:** KR 102B 148 81 IN 4 AP 202. -----

**REGISTRO CATASTRAL No.** 009213020400402008. -----

**MATRICULA INMOBILIARIA No.** 20182744. -----

**AUTOAVALÚO \$** 46.380.000. -----

**FORMULARIO No.** 2008201011606617133. -----

**CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN:**

Se protocoliza **CERTIFICADO SOBRE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.** No. 0074450. -----

**FECHA:** 01 AGOSTO 2008. -----

**EXPEDIDO POR EL IDU, DONDE CONSTA QUE EL PREDIO UBICADO EN:**

**KR 102B 148 81 IN 4 AP 202.** -----

**CON CEDULA CATASTRAL:** 009213020400402008. -----

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 50N-20182744. -----

**NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** -----

**VALIDO HASTA:** 31 AGOSTO 2008. -----

AA 00391960

2112  
OT



-----  
**CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN  
POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y  
AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL  
NOTARIO:** Se advirtió a los otorgantes  
de esta escritura de la **obligación** que

tienen de leer la **totalidad** de su **texto**, a fin de verificar  
la exactitud de todos los datos en ella consignados con el  
fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere.  
La **firma** de la misma demuestra su **aprobación total** del  
texto. En consecuencia, la **Notaría NO asume ninguna  
responsabilidad** por error o inexactitudes establecidas con  
posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario.  
En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos  
mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita  
por los que intervinieron en la inicial y **sufragada** por  
ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).-----

-----  
**ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia de que los  
intervinientes fueron advertidos del Registro de la  
presente escritura ante la oficina competente dentro del  
término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de  
su otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho  
término, en sanción por intereses de mora, por mes o  
fracción, liquidados sobre el valor del impuesto de  
Registro y Anotación (Beneficencia). Para las escrituras  
de hipoteca y patrimonio familia inembargable el plazo es  
de 90 días hábiles, vencidos los cuales, **NO SERÁN INSCRITAS**  
en el competente registro.-----

-----  
**ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS:** SE ADVIERTE A LOS  
USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE  
TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN



10422DODJASCD7C  
República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



Ca1533571562



CONFIDENCIAL

JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS)  
 CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA  
 RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS  
 INTERESADOS.-----

EL (LA) (LOS)(LAS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la  
 situación jurídica del bien materia de este contrato y  
 conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es)  
 contrata.-----

**CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DEL (LOS) COMPARECIENTE(S)**

Se hace constar que el (los) compareciente(s) fue(eron)  
 identificado(s) con el documento que en esta escritura se  
 cita, en el cual su(s) nombre(s) aparece(n) escritos así:

LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS - FERNANDO CABALLERO CUELLAR - JORGE VELEZ  
 GUTIERREZ = ANDREA VELEZ GIRALDO.-----

= = = = = = = = =

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se  
 extendió y queda protocolizada en las hojas de papel  
 Notarial distinguidas con los números: AA00391954 = AA00391955 =  
 AA00391956 = AA00391957 = AA00391958 = AA00391959 = AA00391960 = AA00=  
 391961. = = = = = = = = =

**RECAUDOS:**

DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Res.8850 de 2.007): \$ 73.792.00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN \$ 68.450.00

IVA. \$ 22.759.00

RTE.FTE.\$ = 0 =

SUPERINT.\$ 3.300

CTA.ESP.NOT. \$ 3.300

TOTAL \$ 171.601.00

15 DE MAYO DE 2008  
Instituto de Planeación Urbana

FECHA: 15/05/08



Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 0000008  
2008201011606617133

24  
D

44706

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: 131XYRU 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20182744 3. ESTRATO: 3

4. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: 09213020400402008 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 102B 148 81 IN 4 AP 202

6. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO: 7. ÁREA DEL TERRENO (M²): 52.58 8. ÁREA CONSTRUIDA (M²): 73.1

9. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN: DESTINO: 61 9. TARIFA PLENA: 6 10. AJUSTE TARIFA: 58000 11. PORCENTAJE EXENCIÓN: 0

12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ANDRÉA VELEZ GIRALDO 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: TIPO CC: NÚMERO: 52273009

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 102 B 146 A 81 IN 4 AP 202

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 16/MAY/2008	HASTA 08/JUL/2008
<b>LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>			
AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA		46,380,000
IMPUESTO A CARGO	FU		220,000
Más SANCIONES	VS		0
SALDO A CARGO			
TOTAL SALDO A CARGO	HA		220,000
<b>PAGO</b>			
VALOR A PAGAR	VP		220,000
Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	22,000	0
Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	198,000	220,000
<b>PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)</b>			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>
PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	22,000	22,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	220,000	242,000



SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



07202600085(8020)02008201011606617133(3900)0000000198000(96)20080516



(415)7707202600085(8020)02008201011606617133(3900)0000000220000(96)2008070



07202600085(8020)02008201011606617133(3900)0000000220000(96)20080516



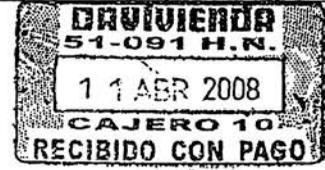
(415)7707202600085(8020)02008201011606617133(3900)0000000242000(96)2008070

FIRMA: ANDRÉA VELEZ G. NOMBRES Y APELLIDOS: ANDRÉA VELEZ GIRALDO

C.C.  C.E.  NÚMERO: 52.273.009



SELLO O TIMBRE





ALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto de Desarrollo Urbano

# INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

0000089

TRAMITE NOTARIAL

No. 0074450

FECHA: 01-Ago-2008

VALIDO HASTA: DIA/31-Ago-2008

PREDIO: KR 102B 148-81-IN 4 A.P. 202

CHIP: AAA0131XYRU

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20182744

CÉDULA CATASTRAL: 009213020400402008



TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - AC 180 FASE 1

CANCELADO////BL-Y-AC-48-151022014610819051---BG-L11461010200200900-//111461010100

SERVICIO ORDENADO RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valoración, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 71 de 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valoración o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 953973

104250a7D9CDODJA

16/12/2015

República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones



Ca193571560

0 280771 - 10018000

Crédito

AYOR  
D.C.  
bano

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

ALCALDIA  
DE BOG  
Instit  
Desarrollo

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

AYOR  
D.C.  
bano

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

ALCALDIA  
DE BOG  
Instit  
Desarrollo

[Stamp]

[Stamp]

[Stamp]

[Stamp]

[Stamp]

27262

EDIA  
BOG  
Insti  
rollo



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20182744**

Impreso el 01 de Agosto de 2008 a las 09:58:45 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

000010

REGISTRO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
TABLA APERTURA: 30-05-1994 RADICACION: 1994-32700 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1994 COD CATASTRAL: AAA0131XYRU  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1275 de fecha 19-05-94 en NOTARIA 11 de BOGOTA APARTAMENTO 202 con area de CONSTRUIDA  
0.37 M2 AREA PRIVADA 73.06 M2 Y AREA COMUNAL 7.31 M2 TABLA UNO 0.42% con coeficiente de .55 (SEGUN DECRETO 1711 DE  
JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INMOBILIARIA LOS ARRAYANES LTDA SEGUN ESC 725 DEL  
0-03-92 NOT 11 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0179437-363009-363010..ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION  
SOCIEDAD DE JEANGROS ROLAND GEORGES SEGUN ESC 554 DEL 14-03-79 NOT 19 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS  
050-0179437-363009-363010..ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ALVAREZ DE ARRIETA LEONOR SEGUN ESC 2851 DEL 4-09-73  
NOT 13 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0179437. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANDRADE DE CASTILLO BEATRIZ SEGUN  
ESC 4393 DEL 5-09-70 NOT 10 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363009. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A GEMPELER DE  
ACOSTA TERESA SEGUN ESC 8120 DEL 22-10-69 NOT 6 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363010...

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CARRERA 102B #146A-81 APTO. 202 BLOQUE #4 INT. 4 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 102B 148 81 IN 4 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
20154011

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 1992-44256**

**Doc: ESCRITURA 1974 del: 29-07-1992 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA X
- A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA X

**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-08-1993 Radicacion: 1993-48137**

**ESCRITURA 2205 del: 26-07-1993 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA X
- A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA X

**ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-05-1994 Radicacion: 1994-32700**

**ESCRITURA 1275 del: 19-05-1994 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 2205 DE LA SEGUNDA ETAPA**

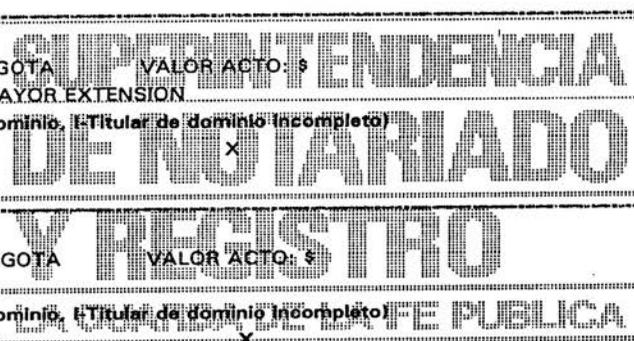
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA X

**ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84168**

**Doc: ESCRITURA 1587 del: 16-06-1994 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ADICION AL R.P.H. EN CUANTO A QUE SE ADICIONA LA 2 TABLA DE COEFICIENTES; LOS**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20182744**

Pagina 2

Impreso el 01 de Agosto de 2008 a las 09:58:45 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DEPTOS DEL 1 AL 72 DE BLOQUES 3/4/5/6 7/9, SERAN CONSTRUIDOS POR MEGOVAL LTDA. ZONA COMUN DE USO EXCVO ;LOS COPROPIETARIOS DEBLOQUES 7/8/9 PODRAN DESARROLLARLA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.**

**ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84169**

Doc: ESCRITURA 3420 del: 06-12-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC.2205 DE 26-07-93 EN CUANTO A QUE SE CITAN LAS M.I., SE MANIFIESTA QUE ACLARACION VERSA SOBRE 2 NOMENCLATURAS DEL CONJUNTO Y LA FORMA COMO SE DESARROLLO EL PROYECTO CONSTRUCTIVAMENTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA**

**ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837**

Doc: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 41,850,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.

**A: VELEZ GUTIERREZ JORGE**

17003081 X

**A: VELEZ GIRALDO ANDREA**

52273009 X

**ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837**

Doc: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

DE: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

**A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**

860034313 X

**ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-1996 Radicacion: 1996-71351**

Doc: ESCRITURA 1640 del: 12-09-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESC.2737 DEL 14-12-95 NOT 47 EN CUANTO SE INCLUYE QUE ADEMAS DEL APTO 202 SE TRANSFIERE EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 47 Y GARAJE 61

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: VELEZ GUTIERREZ JORGE**

17003081

**A: VELEZ GIRALDO ANDREA**

52273009

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA**

**ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-01-1997 Radicacion: 1997-3624**

Doc: ESCRITURA 4347 del: 27-12-1996 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 143,111,080.00

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL DE LA ESC.1974- DEL 29-07-92- DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS FOLIOS CITADOS EN LA ESC. DE CANCELACION NUMERO 4347- DEL 27-12-96.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

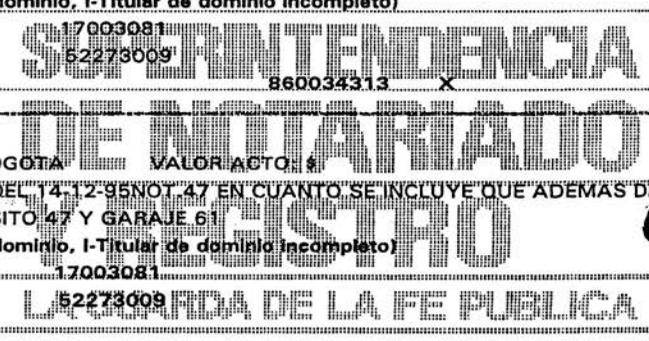
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA.**

X

**ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-10-1999 Radicacion: 1999-62172**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20182744

000011

na 3

Impreso el 01 de Agosto de 2008 a las 09:58:45 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

RESOLUCION 774 del: 22-10-1999 DIAN-DIV.COBRANZAS-GRUP.COACTIVA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
PECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION COMUNICADA A TRAVES DEL OFICIO 4811 DEL  
10-1999. NOTA: EL EMBARGADO ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
ON DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRACION PERSONAS NATURALES  
GUIT JORGE 17003081 X

1 Fecha: 25-04-2003 Radicacion: 2003-30790 VALOR ACTO: \$  
3 del: 21-03-2003 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.  
0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2205 DEL 26-07-93 NOTARIA 11 DE BOGOTA EN  
ANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)  
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL -

ON: Nro 12 Fecha: 08-07-2004 Radicacion: 2004-50821 VALOR ACTO: \$  
OFICIO 23930 del: 07-07-2004 DIAN de BOGOTA D.C.  
Se cancela la anotacion No. 10,  
PECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION  
CANCELACION)  
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"  
VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081 X

ION: Nro 13 Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-34705 VALOR ACTO: \$ 20.000.000.00  
ESCRITURA 3320 del: 23-04-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.  
Se cancela la anotacion No. 7  
ACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA  
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
VELEZ GUTIERREZ JORGE 8600343137  
VELEZ GIRALDO ANDREA 17003081  
52273009

ACION: Nro 14 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984 VALOR ACTO: \$ 75.000.000.00  
ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.  
ACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081  
VELEZ GIRALDO ANDREA 52273009  
CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO 2901403 X  
CABALLERO CUELLAR FERNANDO 79313434 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984 VALOR ACTO: \$  
SCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.  
FICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)  
INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DJAS LUIS ALVARO 2901403 X  
CUELLAR FERNANDO 79313434 X  
8600073354



Ca 1535

Handwritten signature or mark.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20182744**

Pagina 4

Impreso el 01 de Agosto de 2008 a las 09:58:45 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

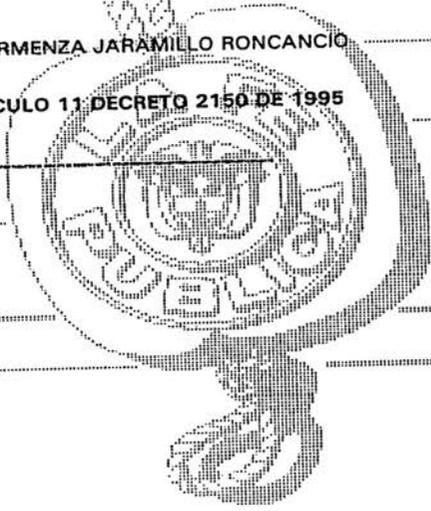
USUARIO: CAJBAP90 Impreso por: CAJBAP90

TURNO: 2008-419859

FECHA: 01-08-2008

La Registradora Principal: GARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AA 00391961



CONTINUACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO : 3.190. - ~~4~~ - - - - -  
TRES MIL CIENTO NOVENTA ( 3.190 ) ./ - - - - -  
DE FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2008 , OTORGADA EN=  
LA NOTARIA 48 DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. = =  
= = = = = = = =

ENMENDADO: 50N=20182744 SI VALE = enmendado : (2005) , valen

*Luis Alvaro Caballero Rojas*  
**LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS**  
C.C. No. 2901403 *BPA*  
Dirección: *Era 10B #14881*  
Tel No.: 7020321  
Ocupación: *independiente*



*Fernando Caballero Cuellar*  
**FERNANDO CABALLERO CUELLAR**  
C.C. No. 79515434 *BPA*  
Dirección: *Transv. 93 #22 D 85 Apto 504*  
Tel No.: 6969205  
Ocupación: *Empleado*



16/12/2015 10422DBDJASJD7C9  
República de Colombia

Para el notarial han sido recibidos los capitales de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendatario notarial.



Ca153571557



*Jorge Velez* 

JORGE VELEZ GUTIERREZ

C.C. No. 170030915

Dirección: Av 13 132-50

Tel No.: 2599145

Ocupación: Abogado.

*Andrea Velez* 

ANDREA VELEZ GIRALDO

C.C. No. 52.273.009 Bta

Dirección: Cll 124 # 20-56

Tel No.: 6373704

Ocupación: Administradora

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)

*Miguel Angel Diaz Velez*  
MIGUEL ANGEL DIAZ VELLEZ

Err/HIPO 2º.PARTICULAR Apto 202 URB. Valle Patricia Turno 3682 CF Agosto 6

Dr. VELEZ

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ESCRITURACION
Elaboró: <i>Elizabeth</i> <i>Caruleño</i>
<i>Pilar</i> <i>Réndez</i>

REVISADO 09



Señor

**JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

E .

S.

D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

RADICACION No 2012-0094.

ASUNTO DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad, vecinos de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra los señores: LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

**PRETENSIONES**

Se libre mandamiento ejecutivo a favor los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO y en contra de los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR por las sumas dinero:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses por mora sobre la suma a que alude la pretensión primera desde el 12 de noviembre de 2008 y hasta el pago de la Obligación a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por las costas del proceso.

**HECHOS:**

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 – 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No 50N - 20182744.

32

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o no las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del título ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTA: A petición del Juzgado El Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

**DERECHO:**

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

**PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas en el presente proceso, Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

**ANEXOS:**

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

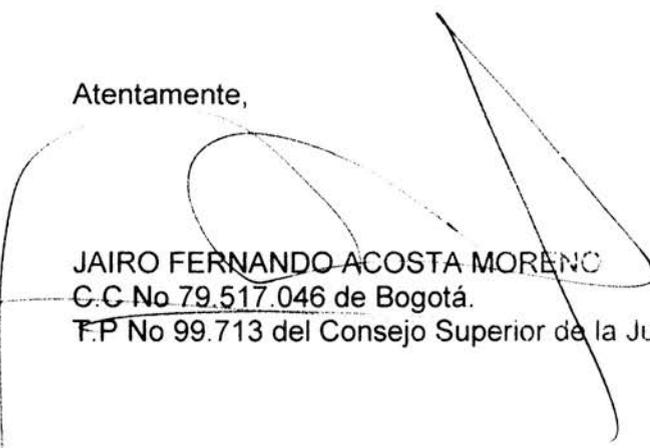
**COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

**NOTIFICACIONES:**

Los demandantes en la secretaría del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en la misma dirección que aparece en la demanda promovida por el Banco Caja Social.

Atentamente,

  
JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C.C No 79.517.046 de Bogotá.  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor

**- JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

RADICACION No 2012-0094.

ASUNTO DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad, vecinos de ésta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando como curador ad litem de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra los señores: LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

### **PRETENSIONES**

Se libre mandamiento ejecutivo a favor los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO y en contra de los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR por las sumas dinero:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses por mora sobre la suma a que alude la pretensión primera desde el 12 de noviembre de 2008 y hasta el pago de la Obligación a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por las costas del proceso.

### **HECHOS:**

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 - 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No 50N - 20182744.

Qd

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o no las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del título ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTA: A petición del Juzgado El Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

DERECHO:

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas en el presente proceso, Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

ANEXOS:

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en la secretaría del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en la misma dirección que aparece en la demanda promovida por el Banco Caja Social.

Atentamente,

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C.C No 79.517.046 de Bogotá.  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura

ARONDO  
SEGUNDO  
Señor

50p  
11a

**JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

AA

RADICACION No 2012-0094.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
30959 20-APR-12 15:47  
Telegame

ASUNTO DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad, vecinos de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra los señores: LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

**PRETENSIONES**

Se libre mandamiento ejecutivo a favor los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO y en contra de los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR por las sumas dinero:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circuito de Bogotá.
2. Por los intereses por mora sobre la suma a que alude la pretensión primera desde el 12 de noviembre de 2008 y hasta el pago de la Obligación a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por las costas del proceso.

**HECHOS:**

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 – 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No 50N - 20182744.

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o r/o las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del titulo ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTA: A petición del Juzgado El Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

#### DERECHO:

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

#### PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas en el presente proceso, Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

#### ANEXOS:

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

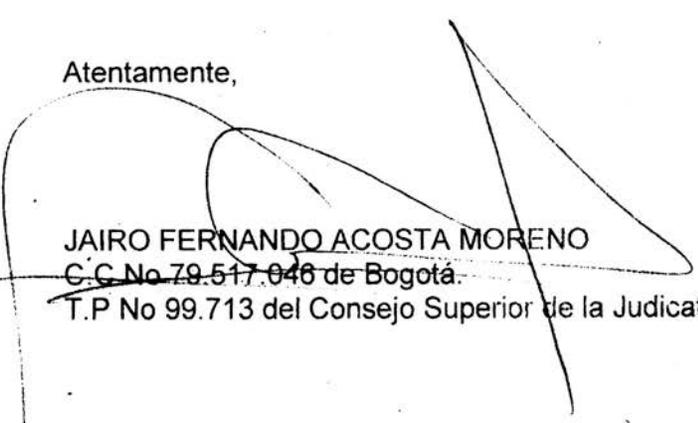
#### COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

#### NOTIFICACIONES:

Los demandantes en la secretaría del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en la misma dirección que aparece en la demanda promovida por el Banco Caja Social.

Atentamente,

  
JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C.C No 79.517.046 de Bogotá.  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (o), no **29 APR 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. 044-2012-00094**

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82, 422, 430, 462 y 463 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se pretende hacer valer, se encuentra contenido dentro de la escritura pública allegada, el Despacho RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO, representados por el curador ad litem JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, y en contra de LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR, para que en el término de cinco (5) días, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. \$21.000.000 Mcte por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 3190 del 11 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal para la clase del crédito cobrado, certificada por la Superintendencia Financiera en forma periódica, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 12 de noviembre de 2008 y hasta cuando se verifique el pago.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 463 num. 1 del C.G.P., advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) más para excepcionar (Art. 431 y 442 del C.G.P.).

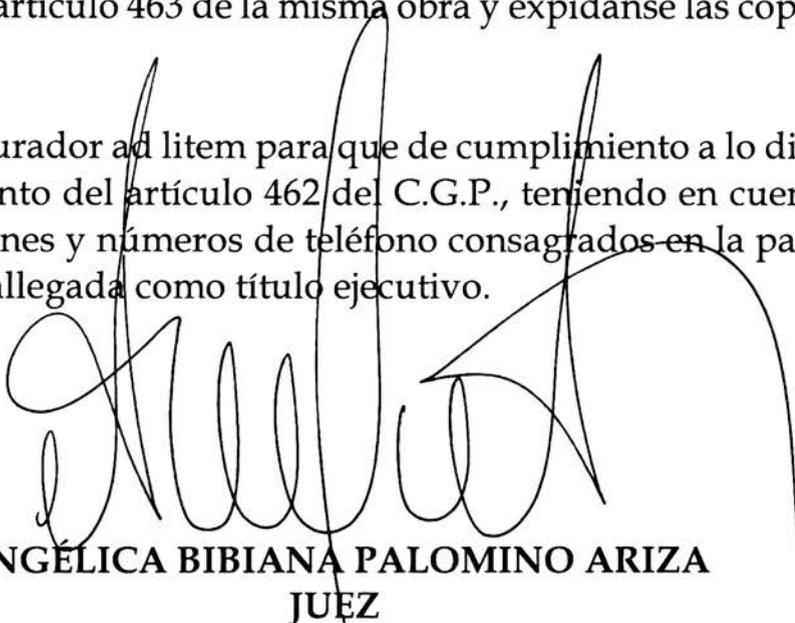
Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Secretaría proceda en los

50

términos del artículo 108, y 293 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del artículo 463 de la misma obra y expídanse las copias para su publicación.

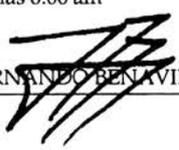
Se requiere al curador ad litem para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 462 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello las direcciones y números de teléfono consagrados en la parte final de la escritura allegada como título ejecutivo.

Notifíquese,



**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. 1 de junio de 2016  
Por anotación en estado N° 041 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

52

Señor

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

35998 7-JUN-'16 14:51  
OF. J. EJEC. MPAL. RADICAC.  
Leiva IF

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE BANCO CAJA SOCIAL BCSC  
CONTRA FERNANDO CABALLERO CUELLAR y LUIS ALVARO  
CABALLERO ROJAS**

**No. 044M-2012-0094**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho la aclaración y/o corrección del inciso 3° del numeral 2° del auto de fecha 31 de mayo de 2016 mediante el cual ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos lo que tengan títulos de ejecución contra los demandados.

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Establece el artículo 157 del C.P.C., que serán acumulables dos o más procesos especiales de igual procedimiento. En consecuencia, en la presente acción se pretenden citar a todos los acreedores que tengan títulos contra los demandados, siendo improcedente su acumulación ya que los procesos ejecutivos singulares con títulos quirografarios tienen diferente procedimiento a los procesos ejecutivos con título hipotecario, de modo que no es posible citarlos ya que la acumulación es impropia.

El inciso 5° del artículo 555 del C.P.C., aplicable exclusivamente a los procesos hipotecarios, ordena que sólo serán citados al **proceso los acreedores que tengan la calidad de hipotecarios** conforme al certificado del registrador de Instrumentos Públicos, para que conforme a los requisitos allí señalados se hagan parte en el proceso.

En consecuencia, son inaplicables las disposiciones contenidas en los artículos 539 y 540 por ser propias del proceso Ejecutivo Singular y no del procedimiento hipotecario que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho modificar o corregir el auto en mención, omitiendo la citación a los terceros acreedores que no tenga el carácter de hipotecarios y consecuentemente el emplazamiento de los mismos.

Atentamente,

  
**LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ**  
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá  
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Alcalde, por el señor Juez (a), el **15 JUN 2016**

-----

Observaciones -----

El (ta) Secretario (a) -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. 044-2012-00094**

Encontrándose el expediente al despacho con la solicitud que antecede, advierte esta oficina judicial que deberá apartarse de los efectos jurídicos de la providencia calendada 31 de mayo de 2016, por cuanto la demanda ejecutiva presentada por el curador ad litem, no cumplía con los requisitos exigidos por el estatuto procesal civil para librar la orden ejecutiva, pues nótese que la misma no se dirigió en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, quien falleció desde el año 2011, hecho que originó la declaratoria de nulidad parcial dentro del proceso primigenio, y omisión que no puede pasarse por alto por esta juzgadora.

En ese orden de ideas, se conmina al curador JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO para que efectúe una revisión minuciosa del expediente principal con el propósito de establecer si los herederos determinados del causante LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, han actuado al interior del mismo, y así posteriormente, y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, dé cumplimiento al precepto reseñado en el artículo 87 del Código General del Proceso, so pena de que el despacho haga uso de la potestad que le otorga la parte final del inciso primero del canon 90 ibídem.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

1. APARTARSE de los efectos jurídicos de la providencia calendada 31 de mayo de 2016, mediante la cual se libró mandamiento de pago acumulado.
2. INADMITIR la anterior demanda acumulada para que dentro del término de cinco (5) días, el curador ad litem de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS.

Notifíquese (3),

**ANGÉLICA BIBIANA PÉLO NO ARIZA  
JUEZ**

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de junio de 2016  
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

JAIRO HERRERA

ALVARO GALVIS

Señor

**JUEZ DIECEISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

Ref. Hipotecario N° 44-2012-00094

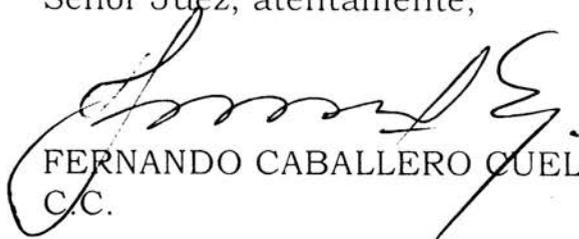
JORGE VELEZ GUTIERREZ Y OTRA (CURADOR AL LITEM)

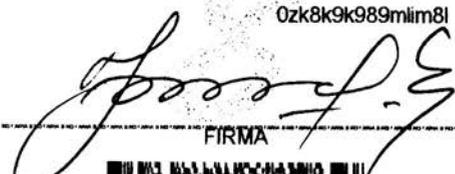
Vs. LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS Y OTROS

**FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.434, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso en cita, atentamente manifiesto a Usted que confiero poder especial al doctor **Edgar Antonio Muñoz Camacho**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.164.506 y con Tarjeta Profesional N° 13.146, a fin de que me represente, hasta su terminación dentro de la acción hipotecaria de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le permitan realizar su encargo, incluso, conciliar, transigir, recibir y desistir.

Señor Juez, atentamente,

  
FERNANDO CABALLERO CUELLAR  
C.C.

<b>Notaria 8</b> <i>Del Circulo de Bogotá D.C.</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b>
Ante el Notario <b>8</b> del Circulo de Bogotá D.C. Compareció: <b>CABALLERO CUELLAR FERNANDO</b>	
Identificado con: C.C. 79313434 y Tarjeta Profesional No.	
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.	
Bogotá D.C. 14/06/2016 a las 03:19:27 p.m. Ozk8k9k989mim8l	
 FIRMA	
	
FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.	





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C.

TE 20120\*

6.  
55

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial 07102312

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría 26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	8	9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - - - - BOGOTA D.C.										

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO**

Documento de Identificación (Clase y número) **C.C.#2.901.403 BOGOTA**

Sexo (en Letras) **MASCULINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - - - - BOGOTA D.C.**

Fecha de la defunción: Año **2011** Mes **MAY** Día **15** Hora **02:05** Número de certificado de defunción **70242084-6**

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia - - - - - Fecha de la sentencia: Año - - - - - Mes - - - - - Día - - - - -

Documento presentado: Autorización judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario **JAIRO DE JESUS MONTES -MD R#3934120**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos **REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID**

Documento de Identificación (Clase y número) **C.C.#15.030.154 LORICA**

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año **2011** Mes **MAY** Día **15**

Nombre y cargo del funcionario que autoriza **GUSTAVO MARTINEZ**

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. ARTÍCULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA AUTÉNTICA NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. DECRETO 2189 DE 1983.

SE EXPIDE HOY  
10 DIC 2013

**ÓSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE**  
NOTARIO 26

ORIGINAL PARA LA ...INA DE REGISTRO

7.56



CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS

CLASE DE PRODUCTO

No. PRODUCTO

6532953

002570055251

CHEQUE

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
07	FX545694	1770382028-8	\$6.000.000=
TOTAL \$			\$6.000.000=

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación Posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

DOCUMENTO No.	FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	VALOR

EFFECTIVO

\$

REFERENCIAS EMPRESARIALES

REFERENCIA 1 ANDREA VELEZ G.

REFERENCIA 2

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ 2008

CARTERA EN DÓLARES \$ 0000

RETIROS (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

FIRMA  
C.C. Nº

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO NIT. 860.034.153-7. AH. 184-2. Rev. IV. 2006

Banco Davivienda S.A. CLIENTE

Consignación por \$6.000.000 de Septiembre 1/2.008.

CONSIGNACION # 1.



4. 58

**DAVIVIENDA**

**FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA

27416832

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

002570055851

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  
CHEQUES LOCALES**

CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COO. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
07	116771226	1770382028-8	\$11.000.000

EFFECTIVO

\$

ANDREA VELEZ GIRALDO  
TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES **L** TOTAL \$ **\$11.000.000**

CARTERA EN PESOS \$

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)

DOCUMENTO No.

VALOR

CARTERA EN DÓLARES \$

**RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES /  
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA**

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

NOMBRES Y APELLIDOS

TELÉFONO

CIUDAD

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

- CLIENTE -



NOTA: Con este documento se cancela el cheque.

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda. Davivienda, Davivienda Valores y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consignación por \$11.000.000 de Noviembre 11/2.008.

CONSIGNACION # 3.

#0.  
59

**DAVIVIENDA**

**FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA

27418808

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF INTERNACIONAL

002570053851

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  
CHEQUES LOCALES**

CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COO BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

**EFFECTIVO**

\$ 1.000.000 =

**ANDREA VELEZ GIRALDO**

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

No. CHEQUES  TOTAL \$

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

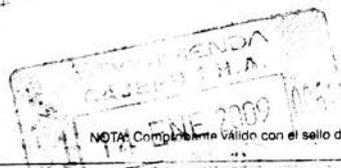
FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

**RETIROS / TRANSF INTERNACIONALES /  
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA**

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

\$  N° PRODUCTO DESTINO  \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**DAOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

NOMBRE(S) Y APELLIDOS	TELÉFONO	CIUDAD	FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860 034 313-7 - AH 184-2 Rev II - 2008

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda Daviviendas y Fiducif, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Consignación por \$1.000.000 en Enero 14/2.009.

CONSIGNACION #4.

Pagina 1

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA

FECHA APERTURA: 30-05-1994 RADICACION: 1994-32700 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0131XYRU

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1275 de fecha 19-05-94 en NOTARIA 11 de BOGOTA APARTAMENTO 202 con area de CONSTRUIDA 80.37 M2 AREA PRIVADA 73.06 M2 Y AREA COMUNAL 7.31 M2 TABLA UNO 0.42% con coeficiente de .55 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INMOBILIARIA LOS ARRAYANES LTDA SEGUN ESC 725 DEL 20-03-92 NOT 11 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0179437-363009-363010..ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DE JEANGROS ROLAND GEORGES SEGUN ESC 554 DEL 14-03-79 NOT 19 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0179437-363009-363010..ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ALVAREZ DE ARRIETA LEONOR SEGUN ESC 2851 DEL 4-09-73 NOT 13 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0179437. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANDRADE DE CASTILLO BEATRIZ SEGUN SC 4393 DEL 5-09-70 NOT 10 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363009. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A GEMPELER DE ACOSTA TERESA SEGUN ESC 8120 DEL 22-10-69 NOT 6 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363010...

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 102B #146A-81 APTO. 202 BLOQUE #4 INT. 4 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 102B 148 81 IN 4 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

20154011

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 1992-44256 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1974 del: 29-07-1992 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 20-08-1993 Radicacion: 1993-48137 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2205 del: 26-07-1993 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA

X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 25-05-1994 Radicacion: 1994-32700 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1275 del: 19-05-1994 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 2205 DE LA SEGUNDA ETAPA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 2

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84168 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1587 del: 16-06-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ADICION AL R.P.H. EN CUANTOA QUE SE ADICIONA LA 2 TABLA DE COEFICIENTES; LOS DEPTOS DEL 1 AL 72 DE BLOQUES 3/4/5/6 7/9 SERAN CONSTRUIDOS POR MEGOVAL LTDA.ZONA COMUN DE USO EXCVO ;LOS COPROPIETARIOS DEBLOQUES 7/8/9 PODRAN DESARROLLARLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84169 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3420 del: 06-12-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC.2205 DE 26-07-93 EN CUANTO A QUE SE CITAN LAS M.I., SE MANIFIESTA QUE ACLARACION VERSA SOBRE 2 NOMENCLATURAS DEL CONJUNTO Y LA FORMA COMO SE DESARROLLO EL PROYECTO CONSTRUCTIVAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837 VALOR ACTO: \$ 41,850,000.00

Documento: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081 X

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

DE: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

860034313 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-1996 Radicacion: 1996-71351 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1640 del: 12-09-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESC.2737 DEL 14-12-95NOT.47 EN CUANTO SE INCLUYE QUE ADEMÁS DEL APTO 202 SE TRANSFIERE EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 47 Y GARAJE 61

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-01-1997 Radicacion: 1997-3624

VALOR ACTO: \$ 143,111,080.00

Pagina 3

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4347 del: 27-12-1996 NOTARIA 59 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL DE LA ESC.1974- DEL 29-07-92- DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS FOLIOS CITADOS EN LA ESC. DE CANCELACION NUMERO 4347- DEL 27-12-96.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

**A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA.**

X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 22-10-1999 Radicacion: 1999-62172 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 774 del: 22-10-1999 DIAN-DIV.COBRANZAS-GRUP.COACTIVA de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION COMUNICADA A TRAVES DEL OFICIO 4811 DEL 22-10-1999. NOTA: EL EMBARGADO ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRACION PERSONAS NATURALES

**A: VELEZ GUTIERREZ JORGE**

17003081

X

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 25-04-2003 Radicacion: 2003-30790 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 958 del: 21-03-2003 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2205 DEL 26-07-93 NOTARIA 11 DE BOGOTA EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL -**

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 08-07-2004 Radicacion: 2004-50821 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 23930 del: 07-07-2004 DIAN de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION (CANCELACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

**A: VELEZ GUTIERREZ JORGE**

17003081

X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-34705 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3320 del: 23-04-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

**A: VELEZ GUTIERREZ JORGE**

17003081

**A: VELEZ GIRALDO ANDREA**

52273009

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984 VALOR ACTO: \$ 75,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE	17003081	
DE: VELEZ GIRALDO ANDREA	52273009	
A: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	2901403	X
A: CABALLERO CUELLAR FERNANDO	79313434	X

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	2901403	X
DE: CABALLERO CUELLAR FERNANDO	79313434	X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354	

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 14-10-2008 Radicacion: 2008-84358 VALOR ACTO: \$ 21,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3190 del: 11-08-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	2901403	X
DE: CABALLERO CUELLAR FERNANDO	79313434	X
A: VELEZ GUTIERREZ JORGE	17003081	
A: VELEZ GIRALDO ANDREA	52273009	

**ANOTACION: Nro 17** Fecha: 10-04-2012 Radicacion: 2012-26243 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 320 del: 06-03-2012 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2012-00094 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354	
A: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO	2901403	X
A: CABALLERO CUELLAR FERNANDO	79313434	X

**ANOTACION: Nro 18** Fecha: 14-12-2012 Radicacion: 2012-94950 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3570 del: 10-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2205 DE 16-07-1993 NT 11 BGTA. ESTABLECER COMO DEFINITIVOS LOS COEFICIENTES PROVISIONALES Y CIRCUNSCRIBIR DICHO PROYECTO A SU AREA DESARROLLADA EN LAS DOS ETAPAS QUE EXISTEN ACTUALMENTE. EN CONSECUENCIA SE COMPLEMENTA ART 7,12. (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I NIT8300321354

**ANOTACION: Nro 19** Fecha: 01-06-2016 Radicacion: 2016-35896 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 340361 del: 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	8999990816	
---	------------	--

Pagina 5

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 09:07:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*19\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

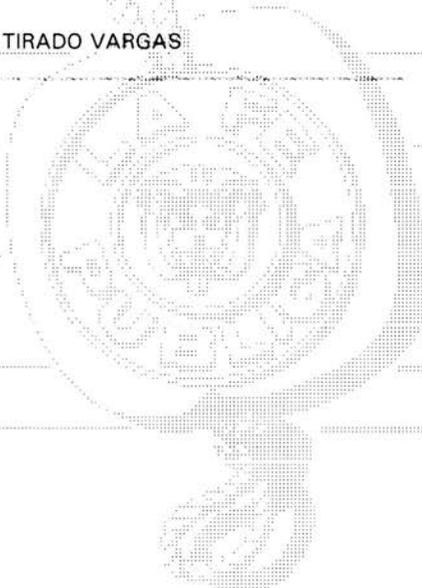
USUARIO: CAJBA166 Impreso por:CAJBA166

TURNO: 2016-303038

FECHA: 15-06-2016

*Amalia Tirado Vargas*

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



15 06-16

DES PACTO  
31 FOLIOS  
total

63

SECRETARIA EJECUTIVA  
BOGOTA 2016-06-16

Señor ✓

**JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001400304420120009400 ✓

**JORGE VELEZ GUTIERREZ Y OTRA (CURADOR AD LITEM)** ✓

**Vs. LUIS ALVARO CABALLERO CUELLAR Y OTRO** ✓

**Edgar Muñoz Camacho**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.164.506 y con Tarjeta Profesional N° 13.146, en ejercicio del poder que me ha sido conferido por **FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.313.434 de Bogotá, conforme al memorial-poder que anexo y cuya personería le agradezco reconocerme, atentamente manifiesto a Usted que me opongo a la ejecución de la referencia, con apoyo en los siguientes hechos y razones de derecho:

**1. PETICIÓN EXTEMPORÁNEA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO**

Consiste la defensa, en el hecho que, conforme consta en el expediente, el demandado **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS**, falleció en esta ciudad, que fue su último domicilio, el quince (15) de Mayo del Dos Mil Once (2.011) y por tanto, para adelantar la ejecución es imperativo atender el precepto que se contiene en el artículo 1434 del Código Civil, que textualmente establece: **“ARTICULO 1434. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos”**. (Subrayado por fuera del texto).

Esta notificación se debe realizar a todos los herederos determinados e indeterminados del causante, antes de iniciar la ejecución.

De lo contrario, se estaría dando lugar a que se presente una nulidad, en los términos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando afirma que:

*“Art. 133- Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*  
(las subrayas no figuran en el texto original).

**2. EXCEPCION PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DE LA HIPOTECARIA.**

Fundo la defensa, en el hecho que han transcurrido más de cinco años, desde que se hizo exigible la obligación, sin que los acreedores hayan desplegado actividad alguna para hacer efectivo el pago, como sería del caso haber obtenido y notificado un mandamiento de pago durante este lapso.

Hasta la fecha no ha habido actividad alguna por parte de la parte acreedora, hasta el extremo de verse obligado el Juzgado a designar un Curador *ad litem* para que por su intermedio se adelante la ejecución, obviamente varios años después de que la acción ejecutiva hubiese prescrito.

De hecho, de conformidad con el mandamiento de pago, la exigibilidad de la obligación se dio en Noviembre de 2008, de donde se infiere que la acción ejecutiva prescribió en Noviembre del año 2013, vale decir, cinco años después. Así lo establece el Código Civil Colombiano, cuando expone: “CAPITULO III. DE LA PRESCRIPCION COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES. ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. “

Y luego agrega el mismo estatuto: “ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”  
ARTICULO 2537. PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y DE OBLIGACIONES ACCESORIA. La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.”

**3. Excepción perentoria de pago de la obligación.**

Hago consistir la defensa en el hecho que a los acreedores se les realizaron durante el plazo varias consignaciones que suman DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, quedando un saldo pendiente de DOS MILLONES DE PESOS, que se pagaría cuando se aclarase la propiedad del depósito que le corresponde al apartamento, la cual no se había definido y aún hoy sigue sin definición.

Una vez efectuada la compra del apartamento por parte de los nuevos propietarios, ellos dieron inicio a los trámites necesarios para identificar cual era el depósito que les habían vendido y que presuntamente correspondía al bien inmueble adquirido por ellos, ya que según lo plasmado en el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20182744 así como en la Escritura Pública No. 4398 de fecha 17 de Junio de 2008, otorgada ante la Notaria Veinticuatro del Circulo de Bogotá, aparecía claramente estipulado que el

deposito que le correspondía al Apartamento 202 ubicado en el Bloque 4 Interior 4 de la Urbanización Valle Patricia I Etapa, era el número 47 y el garaje 61.

Cual fue la sorpresa de los compradores cuando claramente fueron informados por parte de la Administración del momento, que el depósito que ellos presuntamente habían adquirido, como compradores de buena fe, pertenecía a otro apartamento ubicado en un bloque diferente e interior diferente, de la misma urbanización.

Tanto el fallecido señor JORGE VELEZ GUTIERREZ como su hija ANDREA VELEZ GIRALDO, en su condición de vendedores, eran sin lugar a dudas totalmente conscientes de la mala fe con que habían asaltado a los compradores al crear una expectativa sobre un bien que jamás les sería entregado y prueba de ello es el tiempo transcurrido sin que efectuaran ningún trámite tendiente a obtener la cancelación del saldo pendiente por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/Cte., esto por cuanto no podrían llegar a legalizar la propiedad de un bien que no les pertenecía.

Para mayor claridad anotamos que el depósito No. 47 en realidad pertenece al apartamento 101, del Bloque 9, Interior 9 del Conjunto Residencia Valle Patricia.

### **PETICION:**

Por tanto, obrando en mi carácter representativo ya anotado, atentamente solicito a Usted:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas, absolviendo a la parte demandada de la ejecución impetrada.
2. Ordenar la cancelación de la hipoteca, oficiando al señor Notario Cuarenta y Ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá, para que proceda en tal sentido respecto de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica número 3.190 del 11 de Agosto de 2008 y que fue registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20182744 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas y perjuicios derivados de la presente acción.

### **PRUEBAS:**

Como documentales anticipadas le agradezco a Usted tener:

1. El certificado de defunción de Luis Alvaro Caballero Rojas (Q.E.P.D.).
2. Los comprobantes de consignación efectuados a la cuenta de la señorita ANDREA VELEZ GIRALDO, en Davivienda a la Cuenta de Ahorros No. 002570055851, así:

- ❖ Consignación de fecha 01 de Septiembre de 2008 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS, en título valor, librado contra BANCOLOMBIA.

- ❖ Consignación de fecha 01 de Septiembre de 2008 por valor de UN MILLON DE PESOS en efectivo.
  - ❖ Consignación de fecha 11 de Noviembre de 2008 por valor de ONCE MILLONES DE PESOS, en título valor, librado contra BANCOLOMBIA
  - ❖ Consignación de fecha 14 de Enero de 2009 por valor de UN MILLON DE PESOS, en efectivo.
4. Sírvase, así mismo tener como prueba la Escritura Publica No. 3190 de fecha 11 de Agosto de 2008, otorgada ante la Notaria Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá, mediante la cual se constituyó Hipoteca de Segundo Grado en favor de los Vendedores, en cuanto tiene que ver con el depósito incluido en el gravamen como correspondiente al apartamento gravado.

Y dentro del proceso decretar las siguientes:

Testimoniales.

Que las personas que relaciono, rindan declaración, respecto de los pagos realizados, y los hechos relativos al Depósito que le fue asignado al apartamento en la escritura de compraventa y su suerte final.

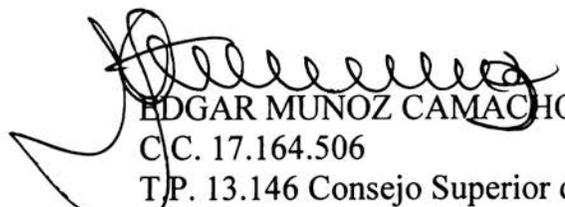
1.- ANDREA VELEZ GIRALDO, en su condición de vendedora, quien podrá ser notificada en la Calle 124 N° 20-56, de la actual nomenclatura en la ciudad de Bogotá, D.C.

2.- LUZ MARINA ROMERO, en su condición de Administradora de esa época del Conjunto Valle Patricia y quien podrá ser ubicada y notificada en la Cra. 102 B número 148-81 Bloque 4, Interior 4, Apartamento 501 de la misma urbanización.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito podrá ser notificado en la Secretaria del Juzgado o en su oficina de Abogado ubicada en la Cra. 19 y distinguida con el número 84-41 Oficina 201 Edificio JM IV, de la actual nomenclatura en la ciudad de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez  
Atentamente,

  
EDGAR MUNOZ CAMACHO  
C.C. 17.164.506  
T.P. 13.146 Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Trece (13) folios.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá A.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

17 JUN. 2016

Al despacho del señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones. \_\_\_\_\_ M.D

(la) Secretario (a). \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 044-2012-00094

Estese a lo dispuesto en providencia de la misma fecha

Notifíquese (3)

*[Handwritten signature of Angélica Bibiana Palomino Ariza]*  
ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. 24 de junio de 2016  
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
*[Handwritten signature]*  
JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

  
Doctora

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO**

JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

RADICACION No 2012 - 0094.

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR.**

Respetada señora Juez dando cumplimiento a su providencia del pasado 23 de Junio del año en curso **procedo a presentar la presenta demanda de acreedor hipotecario conforme las previsiones del Artículo 87 del Código General de Proceso.**

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ, fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

#### **PRETENSIONES**

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ, fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO y en **contra** de la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por las sumas dinero:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/OTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circuito de Bogotá.

3. Por las costas del proceso.

**HECHOS:**

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 – 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No 50N - 20182744.

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o no las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del titulo ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTO: A petición del Juzgado la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

SEXTO: El deudor LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS falleció el 15 de mayo de 2011, tal y como aparece acreditado en debida forma en el expediente.

SEPTIMO: El acreedor JORGE VELEZ GUTIERREZ, falleció el 16 de noviembre de 2013, como se establece de la prueba documental obrante a folio 231 del cuaderno principal.

OCTAVO: En el expediente aparece plenamente acreditado (ver folio 191 del cuaderno principal) que la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR es heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS

**DERECHO:**

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

**PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas en el presente proceso, Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

20

ANEXOS:

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

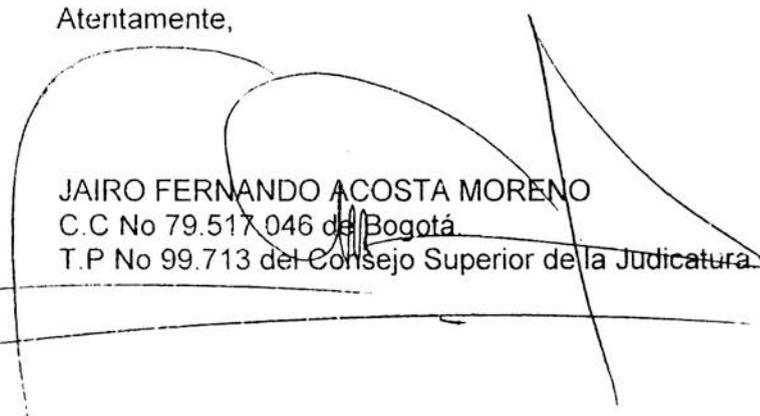
COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en las d secretaria del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en las mismas direcciones que aparecen en la demanda promovida por el Banco Caja Social, o acreditadas en el expediente a lo largo de la actuación.

Atentamente,



JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C.C No 79.517.046 de Bogotá  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura

T. 2012-0094  
71  
Doctora

ANGELICA BIBIANA PALOMINO

JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

RADICACION No 2012 - 0094.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR.

Respetada señora Juez dando cumplimiento a su providencia del pasado 23 de Junio del año en curso **procedo a presentar la presenta demanda de acreedor hipotecario conforme las previsiones del Artículo 87 del Código General de Proceso.**

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ, fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

#### PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ, fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO y en **contra** de la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por las sumas dinero:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circuito de Bogotá.

72

3. Por las costas del proceso.

**HECHOS:**

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 – 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No 50N - 20182744.

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o no las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del título ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTO: A petición del Juzgado la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

SEXTO: El deudor LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS falleció el 15 de mayo de 2011, tal y como aparece acreditado en debida forma en el expediente.

SEPTIMO: El acreedor JORGE VELEZ GUTIERREZ, falleció el 16 de noviembre de 2013, como se establece de la prueba documental obrante a folio 231 del cuaderno principal.

OCTAVO: En el expediente aparece plenamente acreditado (ver folio 191 del cuaderno principal) que la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR es heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS

**DERECHO:**

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

**PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas en el presente proceso, Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

23

ANEXOS:

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en las d secretaría del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en las mismas direcciones que aparecen en la demanda promovida por el Banco Caja Social, o acreditadas en el expediente a lo largo de la actuación.

Atentamente,

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C.C No 79.517.046 de Bogotá  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura

*T. 2012-0094*

Doctora

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO**

JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

RADICACION No 2012 - 0094.

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR.**

Respetada señora Juez dando cumplimiento a su providencia del pasado 23 de Junio del año en curso **procedo a presentar la presenta demanda de acreedor hipotecario conforme las previsiones del Artículo 87 del Código General de Proceso.**

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ, fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

#### **PRETENSIONES**

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ, fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO y en **contra** de la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por las sumas dinero:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 17 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circuito de Bogotá.

3. Por las costas del proceso.

#### HECHOS:

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 – 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 50N - 20182744.

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o no las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del título ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTO: A petición del Juzgado la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

SEXTO: El deudor LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS falleció el 15 de mayo de 2011, tal y como aparece acreditado en debida forma en el expediente.

SEPTIMO: El acreedor JORGE VELEZ GUTIERREZ, falleció el 16 de noviembre de 2013, como se establece de la prueba documental obrante a folio 231 del cuaderno principal.

OCTAVO: En el expediente aparece plenamente acreditado (ver folio 191 del cuaderno principal) que la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR es heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS

#### DERECHO:

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

#### PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas en el presente proceso, Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

ANEXOS:

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

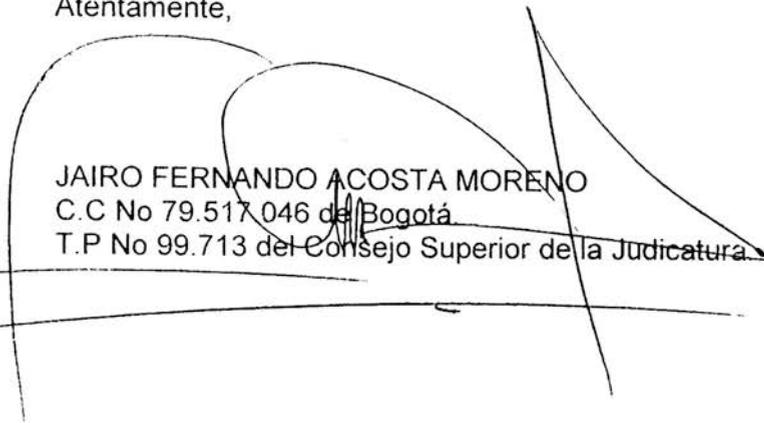
COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en las d secretaria del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en las mismas direcciones que aparecen en la demanda promovida por el Banco Caja Social, o acreditadas en el expediente a lo largo de la actuación.

Atentamente,



JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C.C No 79.517.046 de Bogotá  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura

Archivo  
2022  
Doctora

ANGELICA BIBIANA PALOMINO

JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

RADICACION No 2012 - 0094.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR.

Respetada señora Juez dando cumplimiento a su providencia del pasado 23 de Junio del año en curso procedo a presentar la presenta demanda de acreedor hipotecario conforme las previsiones del Artículo 87 del Código General de Proceso.

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ, fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

#### PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ, fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO y en contra de la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por las sumas dinero:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/OTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circuito de Bogotá.

20

3. Por las costas del proceso.

**HECHOS:**

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 – 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 50N - 20182744.

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o no las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del título ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTO: A petición del Juzgado la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

SEXTO: El deudor LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS falleció el 15 de mayo de 2011, tal y como aparece acreditado en debida forma en el expediente.

SEPTIMO: El acreedor JORGE VELEZ GUTIERREZ, falleció el 16 de noviembre de 2013, como se establece de la prueba documental obrante a folio 231 del cuaderno principal.

OCTAVO: En el expediente aparece plenamente acreditado (ver folio 191 del cuaderno principal) que la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR es heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS

**DERECHO:**

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

**PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas en el presente proceso, Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

M

ANEXOS:

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en las d secretaria del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en las mismas direcciones que aparecen en la demanda promovida por el Banco Caja Social, o acreditadas en el expediente a lo largo de la actuación.

Atentamente,

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C C No 79.517.046 de Bogotá  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura

Original

15F Terminos Monica  
40019 13-JUL-2016 16:49  
OF. EJEC. APPL. RADICAC.  
[Signature]

Doctora

ANGELICA BIBIANA PALOMINO

JUEZ DIECIESIES (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR

Juzgado 141 Civil

RADICACION No 2012 - 0034

Municipal

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO contra ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR.

Respetada señora Juez dando cumplimiento a su providencia del pasado 23 de Junio del año en curso procedo a presentar la presenta demanda de acreedor hipotecario conforme las previsiones del Artículo 87 del Código General de Proceso.

JAIRO FERNANDO ACOSTA MOFFATO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como apoderado al ple de primera instancia, actuando como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del Cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO, por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA contra la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

**PRETENSIONES**

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de los herederos indeterminados del señor JORGE VELEZ GUTIERREZ fallecido el 13 de noviembre de 2013 (ver folio 231 del cuaderno principal) y de la señora ANDREA VELEZ GIRALDO y en contra de la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (ver folio 197 del Cuaderno uno), los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y el señor FERNANDO CABALLERO CUELLAR mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por las sumas de:

1. VEINTIUNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3496 del 1 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Ciudad de Bogotá.

3. Por las costas del proceso.

**HECHOS:**

PRIMERO: Los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR se constituyeron en deudores de los señores JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO por la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de la obligación a que alude el hecho primero los señores LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR constituyeron hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la Carrera 102 B No 148 – 81 Interior 4 Apartamento 202 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No 50N - 20182744.

TERCERO: Conforme la clausula tercera del contrato de mutuo con interés contenido en la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá se pacto como plazo para el pago de la obligación tres (3) meses después de la firma de la Escritura, esto es, la obligación que aquí se demanda se hizo exigible el 11 de noviembre de 2008.

CUARTO: Se ha tratado de ubicar personalmente y con el uso de las nuevas tecnologías a los acreedores hipotecarios para establecer si se deben aun o no las obligaciones que aquí se demandan y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual ateniéndome al tenor literal del título ejecutivo base de esta acción procedo a promover la presente demanda.

QUINTO: A petición del Juzgado la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá remitió copia con MERITO EJECUTIVO de la Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008, que permite promover en legal forma la presente ejecución.

SEXTO: El deudor LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS falleció el 15 de mayo de 2011, tal y como aparece acreditado en debida forma en el expediente.

SEPTIMO: El acreedor JORGE VELEZ GUTIERREZ, falleció el 16 de noviembre de 2013, como se establece de la prueba documental obrante a folio 231 del cuaderno principal.

OCTAVO: En el expediente aparece plenamente acreditado (ver folio 191 del cuaderno principal) que la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR es heredera determinada del fallecido LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS

**DERECHO:**

Fundamento la presente demanda en el los arts. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

**PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas en el presente proceso. Escritura Pública No 3190 del 11 de Agosto de 2008 Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá

Handwritten initials or signature in the top right corner.

ANEXOS:

Me permito allegar el contrato de arrendamiento base de la acción, copia de la demanda para archivo, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la demanda para el traslado a todos y cada uno de los demandados.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que es de menor.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en las d secretaría del juzgado o en mi oficina de Abogado Calle 17 No 4-68 Oficina 806 de Bogotá D.C los demandados en las mismas direcciones que aparecen en la demanda promovida por el Banco Caja Social, o acreditadas en el expediente a lo largo de la actuación.

Atentamente,

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO  
C.C No 79.517.046 de Bogotá  
T.P No 99.713 del Consejo Superior de la Judicatura

Handwritten signature of Jairo Fernando Acosta Moreno, written over the typed name and partially over the typed address.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy 27 JUL 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*B*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

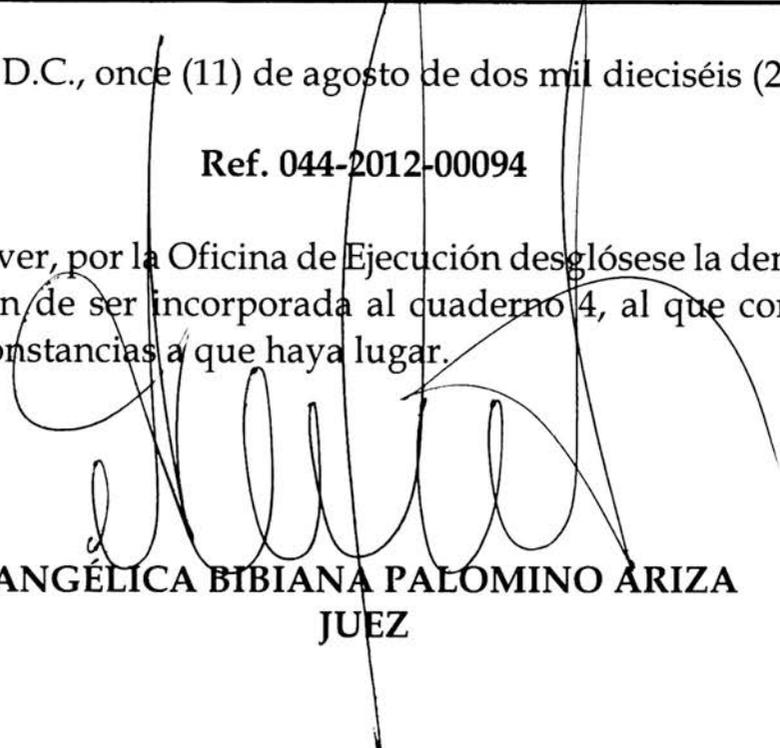
---

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. 044-2012-00094**

Previo a resolver, por la Oficina de Ejecución desglóse la demanda que antecede, a fin de ser incorporada al cuaderno 4, al que corresponde. Déjense las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

  
**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**



**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

***BOGOTA D.C; 16 de Agosto de 2016***

***CONSTANCIA SECRETARIAL***

***JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.***  
***RADICADO No 044-2012-00094***

*La presente se deja en el sentido de indicar que se da cumplimiento al auto de fecha 11 de agosto de 2016, se agrega al cuaderno No 4 ,la demanda presentada, para el tramite pertinente.*

*Se Folea en debida forma el cuaderno.*

*Atentamente*

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bo. Ejecución Civil  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

A despacho del señor Juez (a), **11 AGO. 2016**

Conservados

El (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

85



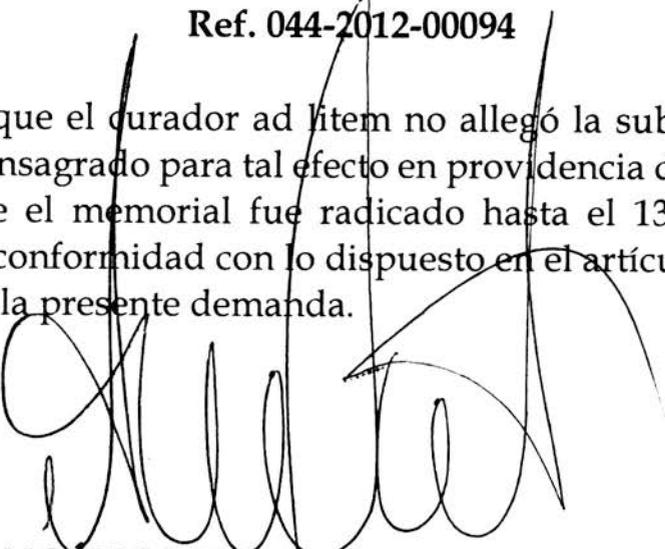
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 044-2012-00094

Como quiera que el curador ad litem no allegó la subsanación dentro del término consagrado para tal efecto en providencia del 23 de junio de 2016, sino que el memorial fue radicado hasta el 13 de julio de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la presente demanda.

Notifíquese,

  
**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2016  
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS